DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 30 de Mayo de 1908 — TOMO XI - Núm. 791

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Avegno, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Areco, Tiscornia, Campisteguy, Magariños Veira, Sánchez, Berro y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.
—Se leyó.
Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.
Si no se observa se considerará aprobada.
Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
—Se dió de los siguientes:
—El Poder Ejecutivo solicita la venia necesaria para proceder á la integración del Directorio del Banco de la República, de acuerdo con lo que establece la base 24 de su Ley Orgánica.
(A la Comisión de Hacienda.)
—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley, por el que se dispone que los restos del doctor Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional mientras no se erija un monumento á su memoria en el terreno donado por la Municipalidad.
(A la Comisión de Legislación.)
—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se deroga la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone al escribano la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoriza.
(A la Comisión de Legislación.)
—La Comisión de Legislación se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el acta final de la Conferencia Internacional de Agricultura firmada en Roma por el Delegado del Uruguay y los de diversas naciones.
(Repártase.)
—Varios representantes de sociedades comerciales minoristas solicitan no se haga lugar á la sanción de la ley sobre inembargabilidad.
(A sus antecedentes).

Señor Areco—Pido la palabra.
Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley, por el cual se determina que los restos de Juan Carlos Gómez, deben permanecer en el Panteón Nacional.
Después que esos restos fueron traídos al país, decretándose honores de Ministro y costeando las exequias el Estado, parece que lo lógico y lo prudente, señor presidente, es votar de una vez el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes; y convencido de ello es que yo mociono para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones.—(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba dicha moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el proyecto de ley.
—Se leyó lo siguiente:
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los restos del doctor Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional mientras no se erija un monumento á su memoria en el terreno donado por la Municipalidad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Mayo de 1908.

A. RODRÍGUEZ LARRETA,
2.° Vicepresidente.
Samuel Blixén,
1.er Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
—Se leyó.
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo 1.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.° es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.
Ha sido informado por la Comisión respectiva un asunto de fácil resolución y de carácter urgente, que podría ser tratado en esta sesión por el Honorable Senado.
Me refiero á la adhesión de la República al Instituto de Agricultura que está reunido en Roma.
El asunto es urgente, porque ya esa Conferencia está celebrando sus sesiones; de manera que si el proyecto de ley no fuera sancionado de inmediato, la designación de delegados que haga la República para aquella Conferencia, será tardía y extemporánea.
Propongo, por consiguiente, que el Honorable Senado se ocupe en esta sesión, en ambas discusiones, del proyecto informado por la Comisión de Legislación.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Minas.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase.
—Se leyó lo siguiente:
Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación considera de interés que la República sea representada en el Instituto Internacional de Agricultura, que debe reunirse en Roma de acuerdo con lo establecido en el acta final de la Conferencia Internacional celebrada en aquella ciudad en Junio de 1905.
A ese fin os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto, que autoriza la erogación necesaria para aquel objeto:
El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales hasta la suma de 5.000 francos para cubrir la erogación que demande la adhesión de la República al Instituto Internacional de Agricultura establecido en Roma.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 26 de 1908.

R. J. Areco.
J. Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
(Se leyó.)
Está en discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.° es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Blengio Rocca—Propongo la supresión de la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre inembargabilidad de sueldos.
Está en segunda discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.
Señor Blengio Rocca—Era para dejar constancia de que he votado en contra.
Señor Tiscornia—Pido la palabra.
Desearía que se leyera una exposición de que se ha dado cuenta en esta sesión.
Señor Presidente—Léase.
—Se leyó lo siguiente:
Honorable Cámara de Senadores:
Pablo Cochi y José Ramos, Presidente y Prosecretario del Centro de Almaceneros minoristas: Benito Cousiño y Antonio Chaó, del Centro Propietarios de Panaderías; Benito Fernández y Rémi Lahitte, del de Peluqueros; Julio Pezzani y Antonio Puyol, del de Propietarios de Sastrerías, y Pío Berreta y Gervasio Gatto de la Unión Vendedores de Carne, en representación de nuestros respectivos gremios, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y exponemos:
Que haciendo uso del derecho de petición consagrado por el artículo 142 del Código Fundamental, venimos ante Vuestra Honorabilidad á solicitarquiera servirse no sancionar la ley de inembargabilidad de los sueldos, actualmente á consideración de esa Honorable Cámara, ni en la forma sancionada por la Honorable Cámara de Representantes ni en la propuesta por la Comisión de Legislación de ese Honorable Senado.
En ambos casos, Honorable Cámara, se da á la ley en discusión efecto retroactivo, esto es, en uno, anulando por completo las enajenaciones y embargos existentes, al año de promulgarse la ley, y en el otro, reduciendo las retenciones á un quince por ciento.
Esa retroactividad viene á lesionar intereses de terceros, que al amparo de nuestra actual legislación han realizado operaciones á crédito empleando en ello el fruto de su capital y de su trabajo, que hoy con la ley en proyecto quedan absolutamente sin garantía.
Las obligaciones contraídas, ya sea por los empleados del Estado, como por los particulares, jornaleros, etc., á quienes se pretende favorecer, son puramente civiles y en consecuencia, de acuerdo con lo que nuestra legislación común dispone al respecto, han sido aceptadas esas obligaciones por sus acreedores, teniéndose muy en cuenta por éstos la disposición terminante del artículo 7.° de nuestro Código Civil que declara la no retroactividad de las leyes. — Luego, en la misma forma que Vuestra Honorabilidad cree deber intervenir para salvaguardar los intereses de los empleados de la Nación y de los particulares, debe á nuestro entender buscar el medio de amparar los de aquellos que escudados en las garantías de la ley han sacrificado sus capitales y su trabajo en operaciones honestas de crédito y en las cuales el agio y la usura no han intervenido en absoluto.
Encontramos perfectamente justo, Honorable Cámara, que se tomen medidas como las que se proyectan por la ley de inembargabilidad para poner fin una vez por todas á las operaciones de agio, que generalmente resultan ruinosas para el que se ve en la necesidad de recurrir á ellas, pagando diez por cada uno recibido; pero esa severidad no puede ni debe llegar hasta los comerciantes é industriales que han facilitado al fiado, á los empleados á quienes se quiere amparar, sus mercaderías al mismo precio y en las mismas condiciones que á los que las abonaron al contado, sin que se atente, aunque en forma indirecta, al sagrado é inviolable derecho de propiedad, del que nadie puede ser privado á menos que el Tesoro Nacional les otorgue una justa compensación. (Artículo 144 de la Constitución).
Se dice en el informe de la Comisión de Legislación de esa Honorable Cámara, que no se trata de una cuestión de derecho privado, de derecho civil y si de una cuestión de derecho administrativo, de derecho público.
Permítanos Vuestra Honorabilidad que nosotros opinemos lo contrario.
Como lo hemos dicho ya, las obligaciones contraídas por nuestros deudores son puramente civiles y al amparo de las leyes que rigen esas operaciones hemos facilitado el crédito que motivó la deuda, crédito que á buen seguro no hubiéramos facilitado si existiera alguna ley que así no lo hubiera dispuesto con caracteres de no retroactividad, si hubiéramos podido suponer por un solo momento que con la sanción de una nueva ley se pudieran anular las operaciones anteriores ó si no anularse cuando menos despojarlas de toda garantía. Pero aún en el supuesto de que la Honorable Comisión de Legislación estuviera en lo cierto—que en lo que respecta á los empleados del Estado pueda legislarse bajo la base de que se trata de una cuestión de derecho administrativo, de derecho público,—jamás podría decirse lo mismo respecto de los empleados particulares, de los obreros y jornaleros, cuyo tutelaje se pretende con la ley en proyecto, y así lo reconoce la propia Comisión de Legislación en el informe aludido; declarando igualmente inembargables los sueldos ó salarios de los operarios, empleados y obreros particulares no sólo se atenta indebidamente contra los intereses de sus acreedores, sino que hasta se viene á destruir la acción moralizadora de fuertes Empresas que, como las del Ferrocarril Central del Uruguay, Aguas Corrientes, Gas, etc., no admiten embargos y sus administradores influyen con sus empleados á fin de que lleguen á un acuerdo con sus acreedores en beneficio de unos y otros. Si la notificación judicial no llega al jefe de las referidas Empresas y á otros comerciantes é industriales que proceden en idéntica forma, esa intervención beneficiosa para ambas partes no subsistirá con evidente perjuicio para el acreedor.
Los pequeños comercios é industrias que representamos, que son precisamente los que comercian con el pueblo, en su mayoría clientes que viven de sus sueldos ó jornales, realizan casi todas sus operaciones de venta á crédito, á la espera de que el jefe de la familia reciba su respectivo estipendio, y si á esos comerciantes se les priva de la única garantía que la ley actual les concede para hacer efectivo el cobro de lo que ha facilitado buenamente, se ocasionará una seria perturbación que puede llevarles á la ruina trayendo consecuencias perjudiciales para los intereses generales, mucho mayores, por cierto, que las que se quieren prevenir con la ley que nos ocupa.
Se argumenta, Honorable Cámara, con el hecho de que los empleados, obreros y jornaleros, libres de los gravámenes que pesan sobre sus sueldos, no necesitarán del crédito pudiendo realizar sus compras al contado, pero esa argumentación no puede ser aceptada en general desde que desgraciadamente se presentan con mucha frecuencia casos anormales en todas las familias, entre otras, la enfermedad ó la muerte de uno de sus miembros. Los gastos que se demandan en esos casos no están comúnmente dentro del presupuesto del empleado ó del obrero: cuando esos casos suceden debe necesariamente recurrirse al crédito y si éste le es negado, como indudablemente lo será si se sanciona la ley de inembargabilidad, se le privará al que con esa ley se le pretenda beneficiar, de las facilidades de que en casos análogos hoy puede disponer.

Sobre este particular hemos oído la opinión de muchos empleados cuyos sueldos por la nueva ley quedarían inmunes, y esos propios aparentemente interesados en que esa medida sea un hecho, son contrarios á ella, previendo los serios inconvenientes que traerá consigo.

Repetimos Honorable Cámara: Dictense en buena hora cuantas leyes se crean necesarias para suprimir las operaciones de usura que tanto daño han causado en el seno de muchas familias, pero no se proceda así cuando se trata de deudas sagradas como las que derivan de los artículos más indispensables, de la manutención, habitación, asistencia médica, vestuarios, medicamentos y otros, de los cuales no se puede prescindir para las necesidades de la vida, y mucho menos, Honorable Cámara, puede lógica ni razonablemente privar de los derechos adquiridos á los que han procedido en forma honesta, facilitando sus mercaderías sin más interés que el que equitativamente debe producir toda operación comercial efectuada regularmente.

Reasumiendo: solicitamos de Vuestra Honorabilidad quiera tener presentes las razones expuestas, á los efectos de no declararse inembargables los sueldos de los empleados cuando se trate de deudas que deriven de la provisión de artículos ó de servicios indispensables para la vida del empleado, ó cuando menos no darle efecto retroactivo á la proyectada ley, desconociendo así derechos adquiridos. Esto en cuanto respecta á los empleados del Estado.—En lo que se relaciona con los empleados, obreros ó jornaleros al servicio de particulares, creemos que las cosas deben quedar en la misma situación en que lo están actualmente, manteniéndose todas las garantías que las leyes en vigencia acuerdan á los acreedores.

Es justicia que esperamos de V. E.

Por el Centro de Almaceneros Minoristas. — *José Ramos*, Prosecretario. — *Pablo Cocchi*, Presidente.

Por el Centro Propietarios de Panaderías.—*Antonio Chao*, Secretario.—*Benito Cousiño*, Presidente.

Por el Gremio de Peluqueros.—*Remi Lahitte*, Secretario. — *Benito Fernández*, Presidente.

Por la Asociación Propietarios de Sastrerías.—*Julio Pezzani*, Presidente.—*Antonio Puyol*, Secretario.

Por la Sociedad Unión Vendedores de Carne.—*Gervasio Gatto*, Prosecretario.

Señor Blengio Rocca—Yo creo que la Comisión de Legislación debe estudiar la solicitud que acaba de leerse: Por consiguiente propondría que el asunto volviese á su estudio para dar tiempo que ella pueda pronunciarse sobre los puntos que abarca.

Hay todavía la circunstancia de no estar presente en esta sesión el miembro informante y entiendo que el señor senador por Río Negro va á proponer alguna modificación al articulado del proyecto. Ambas circunstancias indicarían la conveniencia de suspender la consideración del asunto hasta que la Comisión informante haya meditado algo sobre la solicitud que acaba de leerse y que tiene relativa importancia porque hace observaciones fundadas á algunas de las disposiciones fundamentales del proyecto.

Propondría, pues, si no hubiera oposición por parte de mis honorables colegas, que se aplazara la consideración de este asunto para la próxima sesión, recomendando á la Comisión informante que estudie la solicitud que acaba de leerse y que ha sido presentada por los representantes de varios gremios comerciales é industriales.

Señor Presidente—¿Formula moción el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, recomendándose á la Comisión el estudio de la solicitud leída.—(Apoyados).

Señor Presidente Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Minas, está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Magariños Veira—Sería conveniente que se determinase el día.

Señor Tiscornia—Iba á decir lo mismo que insinúa el señor senador por Flores: que me parecería conveniente que se indicase el día.

Señor Blengio Rocca—No hay inconveniente.

Mi objeto no es sino que la Comisión tome en cuenta lo que se expresa en la solicitud y ver si los motivos en ella expuestos justifican alguna modificación para la discusión particular.

Señor Presidente—Si no tiene inconveniente, se podría poner el lunes próximo.

Señor Blengio Rocca—Falta el miembro informante. Si se produce debate, no sé si la Comisión podría ..

Señor Magariños Veira—¿Pero no está en el país el miembro informante?

Señor Blengio Rocca—No está presente en la sesión, pero supongo que para la próxima vendrá.

Señor Presidente—Si el honorable Senado no tiene inconveniente, se colocará ese asunto en primer término el miércoles de la semana entrante.

Se va á votar si se acepta la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto sobre condena condicional.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó:

«Artículo 1.° En las condenas de prisión, «si el procesado no ha sufrido condena anterior por crimen ó delito de derecho común, los Jueces y Tribunales pueden decretar, en la misma sentencia, la suspensión condicional del cumplimiento de la pena.

«Esta decisión será siempre motivada en los antecedentes del prevenido y en las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca».

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó:

«Art. 2.° Concedida la suspensión, el procesado quedará sometido á la vigilancia de la autoridad en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal».

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

Se leyó:

«Art. 3.° Si trancurridos cinco años desde el día del arresto el condenado no cometiera nuevo delito y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. Esta declaración será hecha de oficio, previas las diligencias comprobatorias que el Juez estime convenientes, debiendo siempre oirse al Ministerio Público».

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó:

«Art. 4.° Si dentro del plazo indicado se comprobaran malos antecedentes del condenado, sufrirá éste la pena que le hubiera sido impuesta.

«Si cometiera un nuevo delito, sufrirá la primera pena y la que corresponda al segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas».

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

Se leyó:

«Art. 5.° La suspensión de la pena no comprenderá:

«1.° El pago de las costas procesales.

«2.° Las indemnizaciones á que hubiera lugar en favor de los damnificados.

«3.° Las incapacidades que la ley establezca como accesorias á la pena impuesta.

«Sin embargo, estas incapacidades cesarán el mismo día en que venza el plazo fijado en el artículo 3.°».

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

Se leyó:

«Art. 6.° Si en la sentencia de primera instancia se decretase la suspensión del cumplimiento de la pena y no quedase ejecutoriada, se estará á lo que decreten las ulteriores que se dicten.

«Si recién la de segunda instancia se pronuncia sobre aquel punto, el Ministerio Público podrá apelar sobre el decreto de suspensión, aunque no hubiese recurso sobre el fondo del proceso.

«Lo mismo ocurrirá si el decreto de suspensión del cumplimiento de la pena se pronunciase recién en la sentencia de tercera instancia.

«En los casos en que la apelación se refiera solamente á la suspensión de la ejecución de la pena, el Ministerio Público podrá introducir el recurso en el acto de la notificación, el que se fallará por expediente.

«El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno».

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7°.

—Se leyó:

«Art. 7.° En los casos de suspensión de la condena el procesado podrá optar entre el beneficio de la suspensión ó el cumplimiento de la pena.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Es claro que los procesados, cuando tengan interés en que el Juez haga uso de la facultad que esta ley les acuerda, solicitarán de los magistrados que declaren en la sentencia, que la pena les sea suspendida provisionalmente. Pero también podría darse el caso de que el Juez ejerciera de oficio esa facultad, sin que el procesado ó sus defensores solicitaran la aplicación de la misma.

En este segundo caso está perfectamente explicado el artículo aditivo que propuso en una de las sesiones anteriores el señor senador por Río Negro; porque no ha sido el beneficio solicitado por el reo, sino que ha sido el Juez quien lo ha acordado al reo, sin consultarle su voluntad, y entonces era lógico, justo y legítimo, que se dejara libertad al reo para que optara por la suspensión de la condena ó por la ejecución de la pena; porque bien pudiera suceder que con el tiempo de prisión preventiva sufrida y el tiempo á que pudiera haber sido condenado, que puede ser condenado hasta el mínimum de tres meses de prisión—resultaría que le fuera mucho más fácil y conveniente pasar unos días ó unos meses de prisión correccional, y no estar sujeto durante cinco años á todas las prescripciones de esta ley, con sus consiguientes incomodidades, como ser la sujeción á la vigilancia policial, etc.

Pero en el caso primero, en el caso que va á ser la generalidad, en los que este proyecto se aplique si se convierte en ley, no sería justo dejarlo á opción del procesado, desde que éste había solicitado de los magistrados la supresión del beneficio.

Por esas razones, me parece que el artículo quedaría más completo con el agregado que voy á proponer, y que dejo fundado en estos términos: «En los casos de «suspensión de la condena, el procesado «podrá optar, entre el beneficio de la sus«pensión ó el cumplimiento de la pena, «*siempre que no haya solicitado la sus«pensión.*»

Señor Tiscornia—Es claro que no deseo discutir en este asunto.

Me parece que no está la Comisión asequible á ninguna innovación. Pero sobre este nuevo agregado que pretende introducir el autor del proyecto, quiero hacer notar lo siguiente: que bien puede en primera instancia, solicitar la suspensión de la condena, el defensor del procesado, y recién en segunda instancia, concedérsela siendo el intervalo de tiempo transcurrido tan largo que hiciera casi dar por cumplida la condena con la prisión preventiva sufrida.

Con el agregado del señor senador por Treinta y Tres, puede resultar que si el procesado, sólo con soportar por ejemplo 15 ó 20 días el cumplimiento de la pena, se ve libre de esta, no tendrá el derecho de renunciar la suspensión, si la ha solicitado en primera instancia.

De modo, pues, que considero que debe ser facultad absoluta de aquel á quien se pretende beneficiar, aceptar ó no, el beneficio.

Señor Areco—Podría ponerse á votación el artículo con el agregado y sin el agregado, en vista de la oposición del señor senador. Yo lo propuse individualmente.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión, la modificación propuesta por el señor senador por Treinta y Tres?

Señor Blengio Rocca—Yo pediría que se votase el artículo tal como está propuesto por la Comisión, y si fuera rechazado, con el agregado propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en primer término, el artículo propuesto por la Comisión de Legislación, y si fuera rechazado se votará con la modificación propuesta por el señor senador por Treinta y Tres.

Sírvase dar lectura al artículo el señor Secretario.

Se leyó lo siguiente:

«Art. 7.° En los casos de suspensión de la condena, el procesado podrá optar entre el beneficio de la suspensión ó el cumplimiento de la pena.»

Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.°.

—Se leyó lo siguiente:

«Art. 8.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.»

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 9.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que exonera de derechos de Aduana á las maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esa materia.

Señor Campisteguy—Me parece que no hay número, señor presidente.

Señor Presidente — Habiendo quedado sin número el Honorable Senado, se levanta la sesión.

—Eran las 5 p. m.

Sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores Lenzi (don Carlos), Berro, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Sánchez, Pons, Areco, Blengio Rocca, Segundo, Espalter, Campisteguy y Serrato.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó:

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída. Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley por el que se deroga la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878 que impone al escribano la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero en las escrituras que autoriza.

(Repártase).

—La señora Leonarda Fariñaz de Rojas solicita pensión por gracia especial.

(A la Comisión de Peticiones).

—La Comisión de Peticiones informa en las de las señoras Catalina Bonino de Viera, Francisca Blanco de Joanicó y Alcira Rodríguez de Martínez.

(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que exonera de derechos de Aduana á las maquinarias y piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esa materia.

Léase el proyecto de ley y el informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

Esta exoneración no comprende el pago de la patente adicional de tres por ciento, establecida por la ley de 7 de Noviembre de 1899.

Art. 2.° Hasta después de los tres años de la promulgación de esta ley, los artículos fabricados por esta industria no

podrán ser gravados por ningún derecho de exportación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Abril de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene ninguna observación que formular al proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados declarando la libre introducción de las maquinarias y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de la misma materia prima.

Nuestra legislación aduanera está inspirada en una marcada tendencia proteccionista, en virtud de la cual, la generalidad de las industrias radicadas en la República, se desenvuelven en el país merced al estímulo que proporciona un régimen de esa naturaleza.

No es esta la oportunidad para examinar si esas leyes se han encuadrado siempre en las verdaderas conveniencias nacionales, aplicándose á las industrias que lo merecen, porque eran y son susceptibles de desarrollarse favorablemente en nuestro medio ambiente.

Este es un problema muy serio que sólo podrá abordarse con todo cuidado el día que los Poderes Públicos se decidan á revisar minuciosamente las tarifas aduaneras y los derechos de importación, evitando en esa forma que una alteración brusca y poco meditada ocasione la perturbación consiguiente.

Pero el proyecto sometido al juicio de la Comisión de Hacienda es un caso típico que no admite dudas ni vacilaciones.

La extracción de la fibra del lino y la fabricación de hilados y tejidos provenientes del mismo producto constituyen al parecer industrias de fácil adaptación en el país, siendo como son y serán durante mucho tiempo, la agricultura y la ganadería sus principales fuentes de producción.

Además, todo propósito que contribuya á la propagación de la agricultura y al aprovechamiento de sus productos merece la atención preferente de los Poderes Públicos; y desde que la instalación de fábricas destinadas á la elaboración de la paja de lino puede satisfacer esa aspiración, empleando un producto nacional que hoy se desperdicia lamentablemente, los deberes más elementales aconsejan alentar una iniciativa semejante, concediendo poco más de lo que se concede á todos aquellos que introducen maquinarias destinadas al ejercicio de sus industrias.

Si el ensayo que pretende realizar el señor Roselló, consigue el éxito deseado, la plantación del lino será más provechosa, á consecuencia de ser más retributiva propagándose su cultivo, como sucede siempre que aumentan los beneficios de cualquier explotación industrial.

Por lo expuesto y las demás consideraciones que fluyen naturalmente del examen de este asunto, vuestra Comisión os aconseja le prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Juan Campisteguy.
Emilio Avegno.
José Serrato.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El tercero es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Campisteguy—Como no se ha formulado observación alguna á este proyecto, yo haría moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que destina la cantidad de $ 10 000, para la construcción del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo.

Léase el proyecto de ley y el informe de la Comisión de Hacienda del Senado.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase de rentas generales, para la construcción del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo, la cantidad de diez mil pesos, que se entregarán en la oportunidad debida á la Comisión Directiva de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos existente en la ciudad nombrada.

Art. 2.° A los efectos de la inversión de la expresada suma, la Directiva de la Sociedad Cosmopolita, deberá integrarse con el señor Jefe Político, Juez Letrado y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 3.° En el Hospital de Caridad de Melo se prestará asistencia gratuita á los menesterosos, á los guardias civiles é individuos de tropa de los cuerpos de guarnición.

Art. 4.° En caso de disolución de la Sociedad Cosmopolita de Melo, el Hospital conservará su carácter de establecimiento público de asistencia, ó se reintegrará al Estado la suma de diez mil pesos á que se refiere el artículo 1.°.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Mayo de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, destinando la suma de diez mil pesos, extraídos de las rentas generales, para la terminación del hospital que la Sociedad Cosmopolita está construyendo en la ciudad de Melo.

De los antecedentes que la Comisión informante tiene á la vista, se deduce que la construcción del Hospital de Melo está bastante adelantada, pero que se corre el riesgo de suspenderla á causa de la insuficiencia de los recursos privados que se arbitraron con ese objeto.

A fin de evitar esa suspensión, la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de la ciudad de Melo, se dirigió el mes pasado á la Cámara de Diputados solicitando que el Cuerpo Legislativo sancione el proyecto de ley que presentó el diputado don Doroteo Navarrete, destinando la suma de diez mil pesos para la terminación del referido hospital.

En el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, están previstas las condiciones más indispensables para justificar el concurso pecuniario que el Estado prestará á la Sociedad iniciadora del pensamiento para construir el Hospital de Melo, disponiendo que se integre el Directorio de la Sociedad Cosmopolita, con el Jefe Político, el Juez Letrado y el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Además de esta intervención, el Hospital de Melo queda obligado á prestar asistencia gratuita á los menesterosos, á los guardias civiles y á los individuos de tropa de la guarnición, quedando en esa forma equiparado á los establecimientos de la misma índole situados en los otros Departamentos.

El proyecto sometido á vuestra consideración prevé también el caso de la disolución de la «Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos».

Realizándose esa eventualidad, el concurso pecuniario del Estado quedaría sometido á una doble condición: si el Hospital de Melo sigue funcionando como establecimiento público, la situación creada por este proyecto no puede modificarse, pero si esa exigencia no se cumple, sus propietarios deben reintegrar los diez mil pesos recibidos del tesoro público.

Vuestra Comisión considera, con justo motivo, que si los demás hospitales departamentales funcionan con el concurso permanente del Estado, el establecimiento similar de Melo no puede ni debe ser excluido de la regla general.

Aparte de esta razón de orden general, media una circunstancia relativa al presente caso. La ciudad de Melo está situada en uno de los extremos de la República, sin una vía de comunicación que la ponga en rápido contacto con cualquier población provista de algún establecimiento de caridad, siendo esa circunstancia otra de las razones que tiene vuestra Comisión informante para aconsejar al Honorable Senado la aprobación del proyecto de ley que ha remitido la Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 20 de 1908.

Juan Campisteguy.
Emilio Avegno.
José Serrato.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 5.° es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión.

Señor Berro—Pido la palabra.

Como se trata de un asunto de positiva urgencia, según se manifiesta en el mismo informe, y no se ha hecho observación ninguna á la sanción de este proyecto, yo hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyaya, se va á votar la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará.

Habiéndose terminado la orden del día, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 4 y 30 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

32.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 16 DE 1908

(*Ve* DIARIO OFICIAL *núm. 783, pág. 287, 1.ª col.*)

Señor Soca—En esta discusión me parece haber reinado, sobre todo en la última sesión, una cierta confusión, confusión que yo mismo he compartido, ya por el descosido natural de una absoluta improvisación ya por la falta de vigor, precisión y relieve en la exteriorización de mis ideas. Lo que me sorprende sobre todo es que en esta discusión se haya vuelto constantemente sobre ideas ya discutidas y ya pulverizadas en mi primer discurso. O no quieren comprender ó no han comprendido las famosas contradicciones del doctor Rodríguez, contradicciones que estaban sólo en su imaginación, que fueron á su tiempo discutidas á fondo y reducidas á su justo valor. Demostré así que estas contradicciones eran las de la naturaleza, eran las contradicciones propias de las cosas y los sucesos que se imponen como un hecho brutal á los hombres equilibrados y prácticos. Después he analizado hasta la saciedad la famosa muleta de las camarillas—y he hecho la debida justicia á las glorias legendarias de la Sala de Doctores; y si hubiera de añadir algo á este capítulo de hinchadas hipérboles, diría sólo que la Sala de Doctores es completamente inocente de todas las virtudes que se le atribuyen. Es preciso olvidar lo que he dicho brutalmente en mi discurso para volver sobre semejantes cosas. He probado hasta la evidencia que, buena ó mala, completa ó deficiente, todos los progresos de la institución universitaria son la obra del Consejo en parte, del Consejo y de algunos hombres muy distinguidos y muy laboriosos—y más que nada del natural desenvolvimiento de las fuerzas civilizadoras de la República; pero de ningún modo la obra de la Sala de Doctores. He probado, en efecto, que el Consejo real, que el Consejo eficaz, el Rector y los cuatro Decanos, son autoridades casi completamente extrañas á la Sala de Doctores y nombrados el primero en realidad si no en apariencia, los cuatro últimos incontestablemente por el Poder Ejecutivo. ¿Dónde están, pues, esas glorias tan celebradas de la Sala de Doctores? Son una pura fantasía, en mi concepto al menos, y respetando la opinión de los colegas que creen lo contrario. Creo, pues, que al menos para precisar mi pensamiento debo todavía añadir unas palabras. Voy acaso á repetir un poco mi discurso anterior, pero me parece indispensable—seré breve—deseche todo temor la Honorable Cámara. Voy á tratar de precisar los puntos capitales con tal rigor que podrán convencerse hasta los más recalcitrantes. Se trata de elegir Consejos para las Facultades y hallar para formar esos Consejos el mejor Cuerpo electoral posible.

Hay que hacer desde luego una distinción muy neta entre la elección de Rector y la elección de Consejos de Facultad.

Para la elección de Rector todos son competentes, hasta la misma Sala de Doctores. Es que en la economía de esta ley el cargo de Rector tiene muy limitadas funciones. Pero apesar de eso el cargo es tal que por sí mismo, por su propia dignidad y su propia nobleza, imponen al que ha de ocuparlo una gran autoridad y un gran prestigio. De este modo bastara elegir y no se podrá menos de elegir un hombre distinguido para que el fin real de la función de Rector se haya llenado.

Pero el caso de los Consejos es otro. Los Consejos de Facultad son corporaciones técnicas, eminentemente técnicas, y de una inmensa trascendencia. A la composición de los Consejos está encadenada la suerte de la Facultad. Con tal Consejo se va al derrumbe—con tal otro á la glorificación y al progreso.

Resulta que para elegir bien los Consejos son necesarias cualidades diversas.

En primer lugar algo de la ciencia de esos mismos Consejos:—tener principios de pedagogía superior—y haber hecho pasar esos principios por el contralor de la experiencia—los principios por sí solos conducen á las más extravagantes fantasías.

Tener, pues, principios y tener experiencia y además conocer á fondo los hombres que están al frente de la enseñanza y que—como he dicho antes—si son algo, son ellos mismos métodos, principios, ideas ó sistemas. Y todavía más: se necesita el conocimiento íntimo de la Facultad y sus vacíos y su desiderato y, en fin, un interés profundo por la institución universitaria, tan profundo que casi se confunda con el interés propio.

Ahora busquemos el Cuerpo elector que mejor se adapta á estas exigencias y á estas necesidades.

Y desde luego declaro que tampoco me asusta la fórmula radical, la fórmula que prescinde de intermediarios y de electores y constituye simplemente los Consejos con el Cuerpo de Profesores—fórmula que tiene en su favor la práctica universal y el ejemplo de los primeros países de la tierra. — Pero no es el caso discutir una fórmula que nadie ha prestigiado hasta ahora, y debemos discutir solamente la cuestión de los Consejos electivos.

Pues bien; no hay más que dos Cuerpos que puedan elegir los Consejos de Facultad:—el Cuerpo de Profesores—la Sala de Doctores— Toda la cuestión está pues en saber no si estos Cuerpos como Cuerpos electorales son en sí mismos buenos ó malos - sino en saber cuál de los dos es el mejor y cuál responde más cumplidamente á los grandes intereses universitarios—y cuál de los dos nos ofrece la perspectiva de un Consejo más serio, más autorizado, más sabio y más fecundo.

El Cuerpo de Profesores es para mí el Cuerpo elector ideal: tiene todas las cualidades y casi no tiene ningún defecto.

En primer lugar tiene principios y tiene experiencia— conoce los móviles y tiene por consiguiente una perfecta libertad in-

telectual, que es la base de todas las libertades. Además, como también lo he dicho, por su situación científica está á cubierto de toda presión exterior visible ó subterránea que pueda viciar el juicio, es decir que tiene la más perfecta libertad moral y la más perfecta libertad material. Además está ligado á la Facultad por los vínculos más fuertes que haya en el mundo —por compenetración intelectual—por intereses morales y por graves y á veces decisivos intereses materiales. La fortuna misma de los profesores está á menudo encadenada á su actuación en la Facultad. A la Facultad deben su fortuna todos los grandes médicos del mundo.

Además, los profesores son hasta cierto punto los directores de la Facultad por derecho propio, pues formándola y constituyéndola como la forman y constituyen, si ella ha de tener un gobierno autónomo, ese gobierno debe empezar y concluir en sus jefes y representantes naturales.

Además tienen la responsabilidad de los títulos que acuerdan, responsabilidad á veces grave y solemne;—es decir que tienen la plena responsabilidad de la acción, y parece entonces natural que tengan también libertad plena para conducirla, según su propio saber y su propia experiencia.

Además, viven la vida de la Facultad y en su intimidad más profunda y conocen todos sus anhelos, sus vacíos y sus grandes desiderátos. Por otra parte, conocen los hombres que comparten con ellos el honor de instruir á la juventud; les conocen en sus ideas, en sus sentimientos, en su carácter, en todo lo que un nombre encarna y representa para el porvenir de las Facultades.

Así, pues, el Cuerpo de Profesores tiene la más perfecta libertad intelectual y una acabada libertad moral y material; tiene por la Facultad un interés tan profundo que se confunde con el interés propio; tiene el derecho, por tener la responsabilidad, y además una insuperable competencia para elegir entre los principios y entre los hombres que los encarnan.

Bien, pues; miremos ahora del otro lado, del lado de la Sala de Doctores. No me cansaré de repetirlo hasta que oigan los sordos ó los empecinados: la Sala de Doctores es un Cuerpo trunco, frustráneo, fantástico, y por decir la frase más enérgica, una verdadera mistificación. La Sala de Doctores casi no existe. Debería componerse de un número imponente de intelectuales que, en su conjunto, tendría una autoridad avasalladora. Pero, por desgracia, esa no es la realidad. Desde que salen de la Facultad los jóvenes médicos, abogados ó ingenieros, se dispersan á los cuatro vientos. Unos se van lejos y otros se quedan, pero absorbidos por las justas preocupaciones de una existencia llena de inquietudes; la Facultad sale por completo del círculo de su vida. Algunos, muy pocos, si no se conservan fieles á la Facultad, no la olvidan tampoco de una manera absoluta y por lo menos, aunque arrastrados, forzados, violentados, concurren al menos en los días de grandes batallas electorales.

Señor Salterain—O voluntariamente.

Señor Soca—Voluntariamente? Sea; no quiero discutir por esas bagatelas. Ese número que concurre — voluntariamente si se quiere — eso me es igual — es verdaderamente mínimo. — La prueba, la ofrecen irrecusable las elecciones de los últimos años. El número total de votantes no pasa mucho de un centenar. Ahora bien; si se suman todos los profesores y los sustitutos ¿qué queda para la Sala de Doctores? Sólo la Facultad de Medicina debe dar treinta ó cuarenta entre profesores y sustitutos. De las demás ignoro la cifra; pero si se suman todas, queda para la Sala de Doctores una cifra vergonzosa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Claro, porque casi todos son profesores.

Señor Soca—Por eso la Sala de Doctores es en la realidad un Cuerpo mínimo, un Cuerpo insignificante—y este Cuerpo insignificante se atribuye la representación de toda la Sala de Doctores, que se compone de un número verdaderamente imponente de miembros muy selectos. Esto sería una usurpación si no fuera una simple mentira. La Sala de Doctores en su conjunto sería un Cuerpo respetable, pero ella no es Sala de Doctores, ni es nada. Y es á esta ficción, es á esta negación que se agarran con tanto ahinco espíritus muy selectos!

Pase todavía por el número si la Sala de Doctores tuviera otras cualidades. Pero no las tiene sino negativas. Y la primera de éstas es la indiferencia musulmana por los intereses de la Facultad. Desde que salen de la Facultad los jóvenes graduados la olvidan por completo; la Facultad se sale por completo del círculo de sus preocupaciones. Y como lo demostré acabadamente, es natural que así sea. Esos jóvenes desde que abandonan las aulas se encuentran frente á frente de la vida y sus inquietantes enigmas y la vida les pide todas las fuerzas del corazón y del espíritu.

¿Es humano exigirles que amen á la Facultad y la sigan en las peripecias de su vida? Y aunque se les pidiera no lo harían y no lo hacen: lo prueba de una manera elocuentísima la experiencia de 50 años. No votan ó sólo votan en escaso número y violentados por exigencias de amistades imperiosas á las que se entregan sin control y sin examen.

Además carecen de competencia. No es que no haya hombres eminentes ó muy distinguidos fuera de la Facultad. Pero estos hombres no se han especializado ni siquiera preocupado de los problemas de la pedagogía superior y aunque lo hubieran hecho carecerían por completo de experiencia, sin la cual, como he dicho antes, los principios más justos y más puros conducen á los más grandes errores y á los más grandes fracasos.

Además no conocen á los hombres sino de oídas; no los conocen en la intimidad de sus ideas y en los repliegues de su carácter como habría que conocerlos para elegir con acierto. Si los hombres quedaran los mismos, la vida de estudiante y sus provechosos recuerdos les permitirían acaso dirigirse con acierto. Pero los hombres cambian y cambian sobre todo las ideas.

Además la Sala de Doctores no es un Cuerpo autónomo. Los profesores tienen con los jóvenes graduados—y me refiero sobre todo á la Facultad de Medicina, que es la que conozco mejor—grandes y durables vinculaciones. De aquí resulta que la influencia de los profesores en la elección sería decisiva—porque cada profesor tiene su círculo—y este círculo le será fiel hasta el fin y le acompañará en todas las jornadas. Resulta, pues, que esta famosa Sala de Doctores ni siquiera voto propio tiene, al menos en la mayoría de los casos. En la mayoría de los casos, el voto de la Sala de Doctores no será más que el voto de los profesores multiplicado. No obstante, como puede haber excepciones y las hay sin duda, no puede creerse que la Sala de Doctores sea un Cuerpo anodino y absolutamente inofensivo. Puede al menos decidir la victoria en favor de las fórmulas más funestas.

Así, pues, la Sala de Doctores es un Cuerpo frustráneo y sin autoridad, porque carece de número real—es un Cuerpo que absolutamente no se interesa por la suerte de la Facultad—es un Cuerpo fundamentalmente incompetente, es un Cuerpo que carece de autonomía real.

Si comparamos ahora estos dos Cuerpos, resulta lo siguiente: El Cuerpo de Profesores tiene una absoluta libertad intelectual y una perfecta libertad moral y material. La Sala de Doctores carece de libertad intelectual y tiene evidentemente menos libertad moral y material. El Cuerpo de Profesores tiene un vivo interés por la Facultad, tan vivo que se confunde con su interés propio; la Sala de Doctores tiene por la Facultad una indiferencia invencible y de hecho jamás vencida. El Cuerpo de Profesores tiene el derecho que emana de su responsabilidad. La Sala de Doctores no tiene ningún derecho porque no tiene ninguna responsabilidad y los que tal creen confunden los títulos profesionales con los títulos científicos, cosas fundamentalmente distintas. El Cuerpo de Profesores tiene una perfecta competencia y un íntimo conocimiento de los hombres; la Sala de Doctores una competencia muy dudosa y sólo conoce los hombres de oídas ó por el consenso popular, criterio singularmente peligroso.

Yo sé que los adversarios afirman que pueden juzgar los miembros de la Sala de Doctores como los profesores.—Esto es falso, tres veces falso: los defectos de los sistemas y las faltas de los hombres sólo se conocen viéndolos vivir, viéndolos desenvolverse, viéndolos fracasar ó triunfar en la prueba del fuego de la observación y la experiencia —A mí me ha pasado que para juzgar un hombre y un plan en la Facultad de Medicina he necesitado tres años de constante estudio.

Ahora, ¿cuál de estos dos Cuerpos es el mejor? Cuál ofrece más garantías como principios—más garantía como experiencia—cuál de ellos ofrece á la Facultad mayores perspectivas de progreso y de futura grandeza—más garantías de seriedad y de autoridad en la ciencia, en el mundo? Poner la cuestión es resolverla.—Podrá sostenerse que la Sala de Doctores es buena; pero nadie podrá negar que el Cuerpo de Profesores es mejor.—Y si es mejor ¿por qué hemos de elegir el peor?—En las cosas del corazón, en las cosas del pensamiento, en las cosas de la acción, en las cosas humanas, terrenas y universales ¿hay un ser que pudiendo elegir lo mejor elija lo peor? Esto sólo se comprendería por un capricho incomprensible ó una incalificable extravagancia!

Es, pues, evidente; es un hecho que rompe los ojos: el Cuerpo de Profesores es superior á la Sala de Doctores y es el Cuerpo de Profesores el que en la disyuntiva debe elegir los Consejos de Facultad.

Es verdad que vuelve la famosa muleta de las camarillas.—El Cuerpo de Profesores es, sin duda, superior á la Sala de Doctores; pero los profesores, ligados entre sí contra espíritu más ó menos superiores, podrán desorganizar al fin la Facultad, sobre todo, se añade en nuestro medio reducido, demasiado nuevo y todavía embrionario. Pero esto es un profundo error y una fantasía voluntariosa é inconsulta. Las camarillas no son posibles en nuestro medio, porque carecen de ambiente, porque, como lo he dicho antes, los cargos científicos no ejercen la especie de fascinación de los grandes centros científicos europeos, en que la lucha adquiere proporciones épicas. Entre nosotros los cargos científicos no son todavía, salvo excepciones, un título que abra todas las puertas y eleve á todas las alturas. Lejos de eso, tienen un valor social y un valor mercantil casi nulo, si bien se encuentran entre nosotros casos excepcionales en que los médicos deben su fortuna á la cátedra.

Si, pues, no existen las causas que pueden crear en los grandes centros las coaliciones de pasiones é intereses entre los profesores ¿cómo han de existir los efectos? Y lo que es estupendo é indica el conocimiento que tienen de esta cuestión los adversarios de esta ley, es que han pretendido que esas coaliciones se producirían sobre todo entre nosotros! Pero si no hay nada que perder ni nada que ganar en esas camarillas fantásticas!

Pero hay más: si por un fenómeno incomprensible esos círculos funestos tendieran á formarse, los elementos subordinados que toman parte en la elección, como los jefes de clínica y de laboratorio, los escribanos y los agrimensores, restablecerían pronto el equilibrio. Sin duda los hombres más distinguidos tendrían una mayor esfera de influencia y atraerían un mayor número de estos elementos; pero como es contra ellos que la agresión sería dirigida, las fuerzas opuestas se neutralizarían y habría sólo una nueva intriga abortada en los anales universitarios.

Pero es que ni aún en los centros superiores de cultura científica las camarillas triunfan de todos los obstáculos. Podrán sin duda tentarse coaliciones contra los hombres que se imponen por las altas cualidades de espíritu. Toda superioridad tiene algo de impertinente y se crea á veces rivalidades implacables. Pero en el mundo moral como en el mundo material hay dos fuerzas opuestas y contrarias, de las cuales resulta el equilibrio en el universo, en las sociedades y en las almas.

El hombre superior puede inspirar celos violentos y suscitar agresiones inconfesables:—es la fuerza de repulsión; pero tiene también un poder de atracción que enfrena y reduce todos los odios y todas las miserias. Es el prestigio eterno del pensamiento cuando tiene alas y sabe cernirse en las alturas. La fuerza centrífuga hace equilibrio á la fuerza centrípeta. Y qué resulta? Resulta lo que enseña ya la experiencia de largas centurias: que del conflicto de todas las fuerzas secretas que luchan en el seno de estos elevados cuerpos científicos surge siempre una solución de equidad y de justicia. Los que valen triunfan siempre de todos los obstáculos, se imponen siempre al fin de una manera brutal y decisiva en su lucha con la necedad, la envidia y la injusticia. Habrá sin duda á veces dolorosas excepciones. Pero, cómo evitarlas si se trata de hombres? Son sin embargo cosas raras. Todos los hombres superiores han entrado siempre en todas partes. Es cuestión de tiempo y de lucha. Y si en los grandes centros de ciencia, en que los intereses antagónicos son formidables, las camarillas son imposibles ó estériles—cómo han de ser posibles en nuestro medio todavía tan modesto y tan rudimentario? Tomemos como ejemplo la Facultad de París, ó mejor el conjunto de sus grandes institutos de enseñanza superior. ¿Quién puede negar que en esa facultad famosa ó en esos grandes institutos, apesar de algunas inevitables caídas las soluciones han sido siempre, al través de luchas épicas, nobles y equitativas? Todos los que valen entran, suben y se imponen.—(Apoyados).

Pero hay más: yo sostengo que lo único que puede dar lugar á coaliciones odiosas y camarillas despóticas es precisamente la Sala de Doctores. Y llamo la atención de la Cámara sobre las razones que voy á exponer, porque son las más importantes, las más decisivas, las que resuelven á mi modo de ver y sin réplica la cuestión de la Sala de Doctores.

Entre los profesores y los alumnos se forman en todas partes íntimas y poderosas vinculaciones. Esas vinculaciones son tan profundas, tan durables y tan generosas que constituyen una nueva paternidad, una paternidad moral que tiene á veces todas las fruiciones y todas las ternuras de la paternidad de la carne y de la sangre.

Esas vinculaciones vienen por caminos diversos. En los alumnos, por la admiración, por el deslumbramiento, por la atracción y la generosa simpatía que inspiran siempre las altas cualidades del pensamiento á la idealidad siempre superior y siempre alerta de los espíritus juveniles; por el reconocimiento de las nobles protecciones, por la gratitud casi mística hacia los que, parteadores supremos, han hecho salir á luz nuestras propias almas —y nos han abierto todos los grandes senderos de la verdad y de la vida.

En los viejos; el afecto viene por el encanto natural de la juventud—su entusiasmo vibrante, su audacia sin límites, su amor profundo por todas las nobles y grandes cosas de la inteligencia y de la ciencia—la pureza, la espontaneidad de sus afectos... Pero más que nada por otra razón superior—por algo que viene de lo más hondo de la naturaleza humana —por algo que en las almas graves, en las más altivas almas—en las almas profundas de los grandes sembradores de ideas es como un hambre de maternidades supremas: la necesidad de sentirse comprendido—de sentirse prolongado, de sentirse reproducido, de sentirse revivir sobre todo en un alma joven que ha de dar á nuestras ideas de un día al menos la eternidad de una vida!—(¡Muy bien!)

Ah! que singular encanto tienen para nosotros los que viven de nuestro cerebro y van por el mundo sembrando nuestro pensamiento!

Ahora bien; estas vinculaciones profundas entre profesores y alumnos van allá de las aulas y persisten á veces tanto como la vida. No hay acaso en el mundo amistades más hondas y más eternas que las amistades entre maestros y discípulos. El doctor Salteráin, que ha sido discípulo y bueno y fiel discípulo, podrá decir, podrá pintar acaso la especie de iglesia mística que forman en los grandes centros científicos el maestro venerado y los que deben á su ciencia generosa su alma y su sitio en la sociedad y en la vida. Eso no muere nunca; eso salta sobre las aulas y se proyecta sobre toda la existencia. Quiere decir, pues, que el profesor tendrá siempre sobre los jóvenes médicos—hablo sobre todo de medicina porque es lo que conozco mejor— un ascendiente que podrán apenas quebrar las bajas influencias que agarran al hombre desde que entra en las luchas definitivas de la vida.

Ahora bien; para decirlo al pasar y repitiendo lo que he insinuado más arriba, ¿en qué queda la autonomía real de la famosa Sala de Doctores en frente de estas extraordinarias vinculaciones?

Pero hay más todavía. En la Facultad de Medicina los profesores no se vinculan por igual á los discípulos. Muy lejos de eso: la diferencia es enorme, chocante y peligrosa. Hay cátedras por las cuales pasan los alumnos como meteoros—y son casi todas. Los profesores no conocen de sus discípulos ni el nombre. Pero hay profesores con los cuales las vinculaciones son eternas: son los profesores de clínica. Los estudiantes pasan en sus servicios á veces largos años, en una perpetua intimidad, en un comercio constante de ideas y sentimientos, midiéndose y estimándose recíprocamente en la prueba suprema de las ciencias prácticas, en la prueba que en la medicina es á veces una emocionante tragedia, en la acción, en la batalla eterna y decisiva con el dolor y con la muerte. Y en esta lucha se apoyan, se sostienen, sienten sus codos y casi sienten sus almas. Además la protección material, la generosa iniciación del discípulo por el maestro en la misma lucha de la vida, añade al cuadro su nota última y definitiva.

Así, pues, los profesores que tienen una real y potente vinculación con los futuros médicos, con la futura Sala de Doctores, son los profesores de clínica, y de éstos que son ya muy pocos—los que tengan la fuerza amable y el desprendimiento fácil de que se fabrican los conductores de hombres en los pueblos y en las instituciones. ¿Y cuántos son estos hombres? Uno, dos, tres... y he ido ya demasiado lejos.

Quiere decir, pues, que está concentrada en una ó dos manos toda la vinculación de la Facultad con las jóvenes generaciones.

Qué quiere decir esto? Que en el régimen de la Sala de Doctores los profesores que tienen capacidad para imponerse tendrán una fuerza enorme, decisiva y perturbadora:

Señor Herrero y Espinosa — Legítima, muy legítima.

Señor Soca—Perfectamente; todas las cosas son legítimas hasta cierto punto, más allá son una simple usurpación...

Señor Herrero y Espinosa—La más legítima de todas, señor.

Señor Soca— Voy á contestarle, lo puesto que parece desearlo. Si un profesor por una serie de influencias legítimas llega á hacerse el árbitro de la Facultad, vamos al despotismo, vamos al gobierno unipersonal, vamos al unicato, vamos á todas las odiosas incongruencias del régimen actual. Cuando una influencia legítima conduce á tales extremos, á tales absurdos es nuestro deber suprimirla por ministerio de la ley.

Si un Presidente de la República se hace elegir diez veces seguidas, por todas las influencias legítimas que pone á su servicio el puesto que ocupa, entonces renunciemos á las instituciones democráticas, y preparémonos para todos los despotismos, todas las tiranías y todas las violencias.—(Muy bien).

Señor Massera—Pero es contradictorio con la indiferencia de que hablaba el doctor Soca respecto de la Sala de Doctores.

Señor Soca—No señor, no es contradictorio con nada. Mis contradicciones están sólo en la fantasía de los opositores de esta ley. Cómo he de ser contradictoriol Pues no he dicho y repetido que los miembros de la Sala de Doctores sólo votan por exigencias de amistades imperiosas á las cuales se someten sin control y sin examen?

Señor Massera—Ahora no es indiferente sino entusiasta por la Facultad y los de afuera.

Señor Soca—Perfectamente; soy entusiasta por las dos cosas, porque soy siempre lo que debo ser y cuando debo serlo —todo á su tiempo.

De todos modos lo que yo quiero evitar es la vuelta al odioso unicato que hará desaparecer esa ley y que volvería incontestablemente si se adoptara la enmienda propuesta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Serían varios unicatos.

Señor Soca—Está equivocado el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No son uno, son varios los profesores.

Señor Soca—Son uno ó dos los que se imponen así—no son nunca muchos.

Señor Massera—Pero el argumento de la indiferencia lo ha echado por tierra el doctor Soca.

Señor Soca—Hay que distinguir dos cosas; las Facultades y los hombres.

Yo he dicho que los miembros de la Sala son indiferentes con las Facultades, pero no he dicho que sean indiferentes con los hombres, porque eso sería un error monstruoso. Los hombres pueden ser y son á menudo indiferentes con las ideas—pero no son indiferentes con los hombres mismos. Es la vinculación de la pasión ciega y mala si se quiere, pero humana é invencible. La otra no—la vinculación con las ideas es la vinculación de los seres superiores. Para inclinarse delante de las ideas—para dejarse arrastrar por las ideas puras, es necesaria un alma alta, bien templada y rara. Para inclinarse delante de los hombres basta un alma rampante que sea buena ó que sea mala—que esto es otra cosa.

Señor Massera—Juzga muy mal á la humanidad el doctor Soca.

Señor Soca—La juzgo como es; la juzgo como me lo ha enseñado una larga, triste y dolorosa experiencia.

Señor Massera—Muy pesimista. Hace un momento era todo lo contrario.

Señor Soca—Hace un momento, señor, era exactamente lo que soy ahora. Yo no cambio las cosas y los sucesos. Soy lo que debo ser en cada instante; soy optimista cuando hay que serlo; soy pesimista cuando hay que serlo, porque soy un hombre de realidad y de verdad, porque así es la vida, porque así es la naturaleza, porque así es el hombre, porque así es la sociedad.—(Interrupciones).

He perdido el hilo de mi discurso con estas interrupciones.

Quiero decir, pues, que esas famosas camarillas siempre invocadas y nunca demostradas, no se verán nunca con el Cuerpo de Profesores porque les falta el ambiente, y se verán siempre con esa famosa Sala de Doctores, que cuanto más se la estudia más se descubre su insanable inferioridad.

Ahora voy á discutir un argumento presentado por el doctor Rodríguez con su clara palabra, adoptado por el doctor Massera y acentuado por el doctor Martínez en su oratoria tan ática y tan precisa.

Decían estos señores—¿Pero si esos hombres se mantienen alejados de la Facultad y sienten por ella una indiferencia rayana en el desdén ó un desamor rayano de la ingratitud; si no tienen principios de pedagogía superior—si están, en otros términos, poco menos que perdidos para la Universidad—lo natural y lo lógico no es abandonarlos á su suerte, dejarlos sumergirse cada vez más en la ignorancia y perderlos por completo para la Facultad; lo lógico no es matar la Sala de Doctores ó anularla por medidas artificiosas, que son una simple y pura ironía—lo lógico es mejorarla — elevarla—aproximarla á la Facultad hasta que si es posible se confunda con ella misma.

Esta objeción me parece estupenda y yo no sé si mi amigo Rodríguez y los señores Massera y Martínez se han detenido á analizar su propio pensamiento, que más bien parece un sentimiento ó un simple movimiento primo, generoso sin duda, pero inconsulto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si está en el informe de la Comisión de que forma parte el doctor Soca. Se lo voy á leer después.

Señor Soca—Yo voy á decir lo que pienso sobre este asunto.

En primer lugar, qué quiere decir esto: mejorarlos—elevarlos—acercarlos á la Facultad? Quiere decir sin duda que habrá que invitarlos á trabajar más, á estudiar mejor los problemas pedagógicos que se ponen á cada instante en la vida universitaria—que habrá que enseñarles á amar la Facultad y á interesarse más por sus destinos.

Ahora pregunto yo, ¿quién tiene interés en que estos fenómenos se produzcan? El individuo? La Facultad? La sociedad en general?

El individuo, es decir el simple y humilde miembro de la Sala de Doctores, no tiene ninguno. El está entregado á las profundas y naturales preocupaciones de la vida—absorbido en los problemas casi siempre angustiosos que le ponen á cada instante sus intereses y su propia gloria —en el trabajo, en fin, que es la base y como la urdimbre de su propia vida.—Qué interés puede tener el individuo en que lo arranquen de su centro y lo saquen de la órbita de su acción especializada y fuerte para acercarlo á una entidad ideal que para él está en la región de los principios —y no lo conmueve ni lo atrae ni mucho menos lo arrastra? Qué habrá ganado con esto su cultura práctica, su cultura utilizable y su situación en la sociedad, en la ciencia? Nada, absolutamente nada.

Pero ganaría siquiera la Facultad? Nada tampoco, absolutamente nada. Que puede hacer este hombre—si lo fuerzan á que estudie, á que se acerque á la Facultad—á que la siga y la ame siquiera sea á palos como el médico de Moliere? Todo lo que pueda hacer es elevar su punto de mira, ser un miembro más completo y más respetable de la Sala de Doctores. Pero qué le importa todo esto á la Facultad—qué le importan estos hombres de afuera—si tiene en su propio seno hombres infinitamente superiores por su ciencia, por su experiencia y por su conocimiento profundo de todos sus problemas y todas sus necesidades? Para qué necesita la Facultad á la Sala de Doctores, si tiene el Cuerpo de Profesores, y el Cuerpo de Profesores por mucho que progrese la Sala de Doctores le será siempre superior por su elevada cultura y su fecunda práctica?—La competencia de la Sala de Doctores sólo igualaría á la del Cuerpo de las Facultades cuando todos sus miembros se convirtieran en profesores.

La sociedad tampoco ganaría nada con que distrajeran del papel que para bien de todos habría señalado á sus miembros útiles en la inmensa distribución de trabajo humano.

Pero por fuertes que sean estas razones, queda todavía por exponer la razón capital contra la doctrina que estoy impugnando. Esa razón ya se la he gritado al doctor Martínez el otro día. Es esta: que no se remonta el curso de los tiempos—que no se pueden hacer marchar los ríos hacia sus fuentes—que no se detienen con palabras los aludes que ruedan por la falda de la montaña—que no se vence á la naturaleza—que no se dirige á los hombres contra sus pasiones, sus instintos y sus intereses.

El que lo intente va al inevitable fracaso. Un individuo vive preocupado, absorbido por la custodia de sus intereses y la dirección de su acción en el mundo—si es médico en la agitación de sus grandes luchas sociales y en ese eterno juego trágico en que se pierden vidas humanas... Quién lo va á arrancar á ese ensimismamiento y á esa angustia para llevarlo á oficiar de hierofante en una institución y en un acto que para él no representa nada?

Esto es imposible, porque está enfrente la naturaleza humana en lo que tiene de más irreductible y de más hondo:—la necesidad de intensificar, de especializar la acción para triunfar en la sociedad y en la vida. Iría tal vez, pero distraído, indiferente—porque yendo, por el camino lo trabajarían, allá en las profundidades del ser, sus propios anhelos, sus propios amores, sus propias pasiones—que piden todas las fuerzas concentradas del cuerpo y el espíritu.

Y esta es la verdad. No hablo de fantasía; repito la historia de cincuenta años de la Sala de Doctores. Esa corporación no ha hecho nada; todo lo ha hecho la insalvable evolución de los sucesos y la inteligencia y la buena voluntad de algunos hombres fuertes que la Universidad ha hallado en su camino.

Queda así dicho lo que deseaba decir para aclarar y precisar mi pensamiento. No he añadido nada á mi anterior discurso. Quería simplemente dar más relieve y más fuerza probatoria á mis ideas.

Creo haber establecido la insalvable nulidad de la Sala de Doctores, y si algo me extraña, si algo no comprendo, es que espíritus tan selectos como el doctor Rodríguez, el doctor Massera, el doctor Lagarmilla, el doctor Martínez, se empeñen en defender una institución tan anacrónica y tan contraria al espíritu de los tiempos.

Es acaso el pasado que se prende como una garra á nuestras almas—es la tradición amable y amada que nos seduce y nos halaga.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y que describía tan admirablemente el doctor Soca ese pasado.

Señor Soca—Qué separa de nosotros á los adversarios de este proyecto? Apenas frágiles barreras de prejuicios murientes ó miserables eslabones de cadenas rotas.

Por qué pues insistir, por qué defender una institución semejante? Hay que dejar los muertos en sus tumbas. La Sala de Doctores—ha vivido, ha hecho su tiempo, ha prestado acaso sus servicios ó por lo menos ha respondido de una manera simpática á un anhelo de nuestras almas. De otro modo no la defenderían con tanto calor tan nobles espíritus? Pero, en fin, los tiempos han cambiado, el ambiente es otro, la especialización domina el mundo; el realismo ha ganado todos los espíritus y nada tienen que hacer aquí nuestras generosas simpatías.

No podemos buscar para los Cuerpos Especiales hombres que en nada se han especializado. Los especialistas están todos en las Facultades, en los países bien organizados. Acaso no lo están todos aquí. Pero esta es una época de transición. La vida moderna va de prisa. Dentro de diez años habrá pocas cosas nuevas. No legislamos para la hora presente, legislamos también para el porvenir. Esta organización que queremos modificar no ha durado acaso cincuenta años. Dentro de cincuenta años esta ley que proponemos, cualquiera que sea su liberalidad y su audacia, habrá también hecho su tiempo. He dicho.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 29 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria, del de Contribución Inmobiliaria para la Capital y del que crea las Intendencias Municipales.

Discusión general del que autoriza al Poder Ejecutivo á efectuar exploraciones y perforaciones geológicas; del de franquías á la construcción de casas para obreros y del que aclara la ley 11 de Abril de 1908 relativa á Deuda Amortizable 2.ª serie.

Particular del petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del proyecto de reorganización del Cuerpo de Bomberos, y del que interpreta la ley de Febrero 10 de 1896.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 29 de Mayo de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Junta Económico-Administrativa de San José: Cuenta de Caja por Marzo.

Jefatura Política de Cerro Largo: Cuenta de Caja por Abril.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente Luis Lastrade, solicitando un terreno.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente Rosaura A. de Polero, protesta de un desagüe hecho en campo de su propiedad.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota de la Comisión del Hospital de Caridad de Minas, relativa al franqueo de su correspondencia.

—Idem — De la Dirección General de Instrucción Pública.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 27 del corriente.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Alta Corte de Justicia transcribiendo otra del Juzgado Letrado de Minas, relativa á la causa seguida á Leoncio Pérez por contrabando.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente Ventura Candiola, para identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Leandro Belloso, para identidad.

—Idem ídem—Expediente Balbino Rodríguez, sobre identidad.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cónsul honorario en Funchal

SE NOMBRA Á DON EMILIO RUPRECHT

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 29 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano Emilio Ruprecht para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en la Isla de Madeira, con residencia en Funchal.

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE MAYO DE 1908.

1—Resolución disponiendo el despacho libre de derechos de Aduana de cuatro bordelesas vino destinadas al señor Ministro de España en esta Capital.

2—Orden libre de derechos de Aduana de cuatro bordelesas vino destinadas al señor Ministro de España en esta Capital.

3—Decreto nombrando al ciudadano Emilio Ruprecht para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en la Isla de Madeira, con residencia en Funchal.

4—Patente de Cónsul en la Isla de Madeira, á favor del ciudadano Emilio Ruprecht.

5—Orden de pago á favor del señor Francisco de Tezanos, Cónsul de la República en Glasgow, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) para pago de su pasaje.

6—Orden de pago á favor del señor Adolfo Basáñez por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) para pago de su sueldo correspondiente al mes de Mayo en curso.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 27 de Mayo de 1908

Consulado General de la República en Norte América—Acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole el nombramiento del señor J. N. Wallem, para Cónsul honorario de la República en la ciudad de Filadelfia.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Villagarcía—Remite los cuadros demostrativos de las salidas de buques con destino al puerto de Montevideo, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.—Se pasan los cuadros acompañados á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Acusa recibo de la nota de este Ministerio y del cuaderno que la acom-

pañaba, titulado «Relación trimestral sobre los asuntos municipales de la ciudad de Burdeos».—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Génova —Acompaña copia de la exposición presentada en ese Consulado por el señor Antonio Prefumo declarando haber sido halladas las cautelas de Deuda Consolidada que se creía le habían sido sustraídas á la señora Ana Prefumo.—Se pasa al Ministerio de Hacienda á los fines consiguientes y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Comunica que ha recibido el nombramiento de Cónsul honorario de la República en Lyon á favor del señor A. Moyet.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Marsella—Acompaña los informes sanitarios de esa jurisdicción consular correspondientes á los meses de Febrero y Marzo del corriente año.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valencia—Remite los informes sanitarios de esa ciudad correspondientes al mes de Enero del año corriente.—Se pasan los informes acompañados al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado de la República en la Argentina comunicándole que por decreto expedido, ha sido nombrado Vicecónsul honorario de la República en Camarones, Chubut, el señor Alfredo Ferreres.

—Se oficia al señor Encargado de Negocios en la Argentina comunicándole el nombramiento del señor Alfredo Ferreres, para que se sirva gestionar el exequátur de estilo, á cuyo fin se le acompaña la patente respectiva.

—Consulado General de la República en Norte América—Acompaña un recorte del diario *Sun*, conteniendo informes sobre el arma de silencio y sin humo, de que es inventor el señor Hiram Percy Maxim.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Remite los cuadros de importación y exportación entre ese puerto y los de la República, correspondientes al año último.—Previa publicación en el DIARIO OFICIAL, se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en España—Remite la Memoria complementaria del año 1907, que el Cónsul del Uruguay en San Sebastián ha enviado á ese Consulado General.—Se acusa recibo y se publica.

—Liga Uruguaya contra la Tuberculosis—Acusa recibo del ejemplar del número 5 del año VII del boletín de la «Liga Cubana contra la Tuberculosis», correspondiente al mes de Noviembre de 1907, enviado por el Consulado General en Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en Holanda—Acusa recibo de la nota de este Ministerio transcribiéndole un decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Públicr, relativo á la legalización de pedigrees.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de varias notas del Consulado de la República en Génova referentes al embarque de emigrantes con destino á nuestro puerto, —Se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Génova comunicando que el vapor nacional «Otoyo» zarpó de ese puerto con destino á Garrucha.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Comunica que ha recibido la lista de precios corrientes de los artículos de exportación y costo de fletes en el puerto de Vigo, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo últimos.—Se pasa á sus antecedentes.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Avisa recibo del ejemplar del número 1 del volumen IV del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba, correspondiente al mes de Enero de 1908.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de los principales artículos de importación y exportación en la plaza de Oporto, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Málaga—Acompaña los estados de exportación de ese puerto con destino á los de la República correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.—Se remiten donde corresponda los estados y listas adjuntos y se avisa.

—Consulado de la República en Colón—Remite los informes sanitarios de esa ciudad correspondientes á los meses de Febrero y Marzo del corriente año.—Por Secretaría se trasmite el oficio al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Liceo Politécnico del Salto

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO, PROPONIENDO LA ADQUISICIÓN DE ESE ESTABLECIMIENTO POR EL ESTADO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El decreto de 22 de Noviembre de 1906, creando Liceos de estudios secundarios en los Departamentos de Campaña no ha sido aún llevado á la práctica. Ni siquiera se ha intentado ensayarlo para poder apreciar de una manera positiva y concluyente sus ventajas y sus deficiencias.

Como el establecimiento de esas escuelas de enseñanza secundaria, respondía al propósito del Poder Ejecutivo de aquella época de fomentar el desarrollo y el progreso de la instrucción pública, de acuerdo con las exigencias de nuestro ambiente intelectual,—y como sin duda conviene ensayar aquella iniciativa en la práctica para darse acabada cuenta de los beneficios y de los inconvenientes que puede traer aparejada, el Poder Ejecutivo ha resuelto someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto adjunto, cuya realización permitiría hacer una seria experiencia de la institución de los Liceos—y á la vez permitiría al Estado adquirir en forma bien beneficiosa el Instituto Politécnico del Salto, el más antiguo de los establecimientos de enseñanza secundaria de la Campaña—pues su fundación data del año 1873.

La oportunidad no puede haber sido más propicia para llevar á la práctica el ensayo de los referidos Liceos.

Los actuales propietarios, directores del mencionado Instituto Politécnico del Salto,—señores Osimani y M. Llerena—se han presentado al Poder Ejecutivo ofreciendo ceder en propiedad al Estado el edificio en que se halla instalado ese Instituto, con sus gabinetes, biblioteca, material de enseñanza, mobiliario, etc. y solicitando en recompensa de esa cesión una pensión de $ 150 mensuales para cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del señor Osimani, la subvención que á él le corresponde pasaría á su esposa reducida á la suma de $ 100 mensuales.

Tales son, en concreto, las bases de la propuesta de los señores Osimani y Llerena—bases que el Poder Ejecutivo considera no sólo aceptables sino altamente beneficiosas para el Estado.

En efecto; el valor del edificio, según resulta de las tasaciones realizadas, asciende á la suma de ($ 28.500) y sus gabinetes, biblioteca, material de enseñanza y mobiliario se estiman en $ 5.500.

El valor cedido al Estado sería de $ 34.000.

La pensión que de acuerdo con la solicitud de los señores Osimani y Llerena se les otorgaría ascenderá á la suma de $ 36.000, en el término de diez años de plazo que se encuadra perfectamente dentro de las previsiones de la estadística cuando como en el caso presente los peticionarios cuentan ya con la edad de 62 años—téngase ahora presente el interés que la suma de $ 34.000 produciría en el señalado término de diez años y se comprenderá sin esfuerzo—la ventaja que en ese sentido reporta al Estado la compra que se aconseja.

Es de notar, además, que de acuerdo con el decreto fecha 22 de Noviembre de 1906, el alquiler y los gastos de instalación que devengaría la instalación del Liceo en el Salto, importaría la suma anual de $ 2.400 lo que en diez años alcanzaría á las cifras de $ 28.800 que tendría que gastar el Estado sin hacerse propietario del edificio.

Por otra parte debe agregarse á todos estos beneficios el siguiente: el Liceo Politécnico del Salto, goza actualmente por ley del Estado de una subvención de $ 2.000 anuales que en diez años representa la cantidad de $ 24.000; cantidad que mediante esta negociación el Estado se ahorraría, hecho que constituye un nuevo aliciente para llevar á término la adquisición que se propone.

El Poder Ejecutivo no ha hecho mérito hasta aquí, más que de las ventajas materiales y económicas que esta erogación representa para el Estado y no ha querido hacer argumento de la consideración que deben merecer á los Poderes Públicos los esfuerzos tan meritorios desde el punto de vista intelectual y moral que por la difusión de la enseñanza han venido realizando en treinta y cinco años de servicios permanentes á la causa de la instrucción pública los señores Gerardo Osimani y Miguel Llerena.

El elevado criterio de Vuestra Honorabilidad sabrá juzgar esos esfuerzos en todo su valimiento; esfuerzos tanto más significativos cuanto que no han servido para llevar á ninguno de los dos solicitantes á las facilidades de la riqueza y al bienestar de una vejez holgada y tranquila.

El Poder Ejecutivo no ha vacilado, pues, en someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto adjunto, que, como al principio de este Mensaje se dice, permitirá realizar no sólo un serio ensayo de la institución de los Liceos, sino que además ofrecerá al Estado una brillante oportunidad para adquirir el acreditado é importante Instituto Politécnico del Salto.

Tal como se encuentran planteados los términos de la propuesta; tal como se han calculado las erogaciones que el Estado tendría que desembolsar si quisiera establecer el Liceo en el Salto con prescindencia de la adjunta propuesta; tal como se ha establecido la indiscutible y enorme ventaja que resulta de la comparación de los gastos que ocasionaría la ley adjunta y los gastos que ocasionaría la instalación del Liceo en otras condiciones, el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad creerá sin duda, como lo ha creído el Poder Ejecutivo que la operación que se propone es realmente ventajosa y en consecuencia aceptará el adjunto proyecto de ley, en el concepto de que él, no sólo representa una feliz y brillante oportunidad para llevar á la práctica un serio ensayo de los Liceos, sino que además importa la beneficiosa adquisición de un establecimiento acreditado en el país por sus muchos años de fecunda y patriótica labor.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las protestas de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena la adquisición del Liceo Politécnico del Salto, en las siguientes condiciones:

1.° Los señores G. Osimani y M. Llerena, desde el 1.° de Enero de 1909, traspasarán al Estado, por escritura pública, la propiedad del edificio ocupado por el Liceo Politécnico del Salto, y de todas sus existencias, biblioteca, laboratorio, gabinete de física, materiales de estudio y de enseñanza, etc., etc.

2.° Los señores G. Osimani y M. Llerena gozarán, en compensación, de una pensión vitalicia de *ciento cincuenta pesos* mensuales cada uno, á contar desde el 1.° de Enero de 1909. La pensión del señor Llerena caducará á la muerte de éste; la pensión del señor Osimani pasará, en caso de muerte, á su esposa, disminuida á la cantidad de *cien pesos* mensuales.

3.° Las pensiones á que hace referencia el inciso anterior, no estarán sujetas á los descuentos que establecen las leyes vigentes.

4.° Dichas pensiones se harán efectivas aún en el caso que los señores Osimani y Llerena se radiquen en el extranjero; teniendo en esa circunstancia la obligación de presentarse cada dos meses ante el Cónsul respectivo en el lugar de su residencia para atestiguar su existencia legal.

5.° El pago de las pensiones siempre se hará efectivo en Montevideo, entregándose el importe á los propios señores Osimani y Llerena ó á los apoderados que hayan constituido en forma legal.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 12 de 1908.

ANTONIO CABRAL.

Escuela núm. 8 de Nueva Palmira

PROPUESTA DE REPARACIONES ACEPTADA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Vistos y resultando: Que el 21 de Marzo del año en curso se resolvió que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llamara á licitación para efectuar las reparaciones exigidas por el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 8 de Nueva Palmira (Departamento de Colonia) y las requeridas por la casa-habitación de la Directora de la escuela urbana de 2.° grado núm. 6 de Carmelo;

Resultando que, en la misma resolución, se fijó como límite máximo del costo de las obras, las sumas de *ochocientos veinte pesos* ($ 820) y *ochocientos noventa y cinco pesos con veintinueve centésimos* ($ 895.29) respectivamente, de acuerdo con los presupuestos redactados por la Inspección Técnica Regional correspondiente;

Considerando que de las propuestas presentadas para la primera de las obras de la referencia, es la más ventajosa la suscripta por los señores Fortunato Battestin y Francisco Cambiaso, importante ochocientos diez pesos ($ 810), y que para la ejecución de la segunda de las precitadas obras, concurrió al llamado un solo proponente que ofrecía efectuarlas por la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesos con quince centésimos ($ 1.675.15), que excede en una suma relativamente elevada, el límite del costo establecido en la mencionada resolución;

Considerando que del informe de la Inspección Técnica Regional número 1 resulta que es de extrema urgencia reparar el edificio de la escuela de Nueva Palmira, que actualmente no ofrece condiciones aceptables de seguridad y adolece de graves deficiencias del punto de vista higiénico;

De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares,

SE RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta de don Fortunato Battestin y don Francisco Cambiaso para las reparaciones á efectuarse en el local de la escuela número 8 de Nueva Palmira, y que asciende á ochocientos diez pesos ($ 810.—) suma que se cargará á la partida de 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906, reglamentario de la ley de 23 de Marzo del mismo año, que destinó *un millón* de pesos á edificios escolares.

2.° Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame nuevamente á propuestas por un término prudencial para la ejecución de las obras relativas al ensanche de la casa-habitación de la directora de la escuela urbana número 6 de Carmelo, á cuyo efecto se remitirá este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

3.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Extinción de la langosta

PAGO DE 400 CAJONES DE HIERRO GALVANIZADO Á LOS SEÑORES AMBROSOLI, BRITO FORESTI, ROLANDO Y C.ª.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª para que se les pague la cuenta de f. 6 importante siete mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 7.539.—) más el ocho por ciento anual por concepto de intereses; procedente dicha cuenta de la compra de cuatrocientos cajones de hierro galvanizado, destinados á los trabajos de extinción de langosta;

Considerando que requerido de la Dirección de Aduanas el informe de f. 1 v. y 2, imprescindible desde que fué esta repartición la que, según los peticionarios, efectuó la repartición de la referencia, se expide manifestando que la partida cuyo importe se reclama, fué la primera que aquélla adquirió para ser destinada á los expresados trabajos;

Considerando que oída la Inspección de Capatacías de Aduana, manifiesta á f. 3 v. y 4 que no abriga dudas acerca de que á los cuatrocientos cajones que recibió como adquiridos de la casa Giosué Bonomi é hijos, se refiere el pago que reclama la casa Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, pues bajo esta razón social ha pasado á girar desde hace tiempo la primera, habiendo podido cerciorarse de lo que antecede, por informes que le suministró el Mercado de Frutos;

Considerando de todo punto improcedente el pago de los intereses que se reclaman, pues la solicitud de los interesados fué presentada con fecha 5 de Marzo último, no obstante haber sido entregada la mercadería, según ellos afirman, el 2 de Diciembre del año ppdo., por lo que á su propia negligencia debe atribuirse la

demora en el cobro, aparte de que dadas las condiciones irregulares, aunque justificadas por la premura que las circunstancias imponían, en que se efectuó la compra, al Poder Ejecutivo asistía el derecho de suspender toda resolución, durante el tiempo indispensable para acreditar debidamente la deuda, recabando á ese efecto, los informes necesarios de aquellas dependencias que intervinieron en la contratación de la misma;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al pago de la expresada suma de siete mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 7.539—) á que se refiere la cuenta de fojas 6, conformada por la Dirección General de Aduanas.

Rechazar por improcedente el pago de los intereses que reclaman los peticionarios.

Librar la orden del caso á favor de los mismos y con cargo á la cuenta especial que lleva la Contaduría General del Estado en virtud de la resolución de 19 de Octubre de 1907.

Notifíquese, insértese en el libro respectivo, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 29 de Mayo de 1908

Contaduría General—Estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Universidad durante los meses de Febrero y Marzo ppdos.

—Expediente del señor Alejo Roa, solicitando reconocimiento de servicios prestados á la Administración Escolar.

—Informada por la Universidad devuélvese al señor Pedro L. Bovet, su nota solicitando el envío de la Revista del Instituto Agronómico de Montevideo publicada por la Universidad.

—Oficina de Pesas y Medidas—Vuelve la solicitud del señor Gualberto Riffaud, contrastador por el Departamento de Tacuarembó, para que manifieste el término de la licencia que solicita.

—Al Ministerio de Hacienda—Pasa una nota del Instituto Físico-Climatológico pidiendo liberación de derechos para una partida de 25 probetas pluviométricas destinadas al Servicio Pluviométrico Nacional.

—Instituto de Higiene Experimental—Telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Minas denunciando casos de carbunclo en Marmarajá, en el establecimiento de don Alberto Bacon.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la licencia de la señorita Argile Cayssials, Secretaria del Instituto Normal de Señoritas.

—Universidad—Nota relacionada con la creación de ayudantías en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

—Al Departamento de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relativos á las observaciones practicadas por el señor Federico Camacho sobre una peste en la langosta.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos á las obras exigidas por la Dirección de Salubridad en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 7 de la Capital situado en la calle 18 de Julio número 528 y de propiedad del doctor don Martín Aguirre.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de una nueva pieza para el edificio de la escuela rural núm. 24 de Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones.

—Ministerio de Hacienda é Instituto de Higiene Experimental—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que permita definitivamente la introducción libre de derechos de 16.000 á 17.000 dosis de la vacuna «Merck» contra carbunclo, consignada á la Fábrica Liebig & Extrat of Meat C. Ld.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno, Contaduría General y Caja Escolar.—Se les comunica la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se resuelve desestimar la solicitud de doña Claudia Dodó de Burle, pidiendo se le concediera el beneficio que acuerda el artículo 38 de la Ley de Jubilaciones Escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando que se encuentra á su disposición en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago, por la suma de $ 147.00, importe de los trabajos de limpieza y refacciones de cañerías efectuadas en el local que ocupa la escuela de primer grado número 1 del Departamento de Flores.

—A la misma—Se le comunica hallarse en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago por la suma de $ 142.00, importe de las obras practicadas por el contratista señor Minelli en la casa que ocupa la escuela rural número 16 del Departamento de San José.

—Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo de la nota transcribiendo la ley por la cual se distribuye el saldo no afectado del superávit 1906-1907.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Se le comunica hallarse á su disposición en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago por la suma de $ 300.00 para sufragar los gastos que origine la inspección de los edificios escolares del Departamento de Colonia.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la anotación que precede.

—A informe de la Secretaría—Pasa la relación núm. 41 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que debe abonar con cargo al rubro Gastos Generales, Avisos, Eventuales, etc.

—Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura - Nota de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria del Perú, solicitando informes sobre diversas siembras en el país.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria al diario *El Día* por concepto de avisos publicados en sus columnas durante los meses de Mayo y Junio de 1905.

—A la misma—Comprobantes de inversión de la suma acordada por el Poder Ejecutivo á la Comisión de Paysandú para extinción de langosta.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sur.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 761.40.
Temperaturas: normal 15°, á la intemperie 15°; máxima 15'50, á la intemperie 19°; mínima 14'00, á la intemperie 9'50.
Viento E. S. E. 26 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua 11.99. Humedad relativa 94.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 11'10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.83.
Cloro libre por litro, gramos 3.53.
Barómetro alto al Noroeste de Jashal: bajo al Sur de Coyle.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de Las Piedras

RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vistos: Resultando que con fecha 2 de Abril ppdo. y á solicitud de la Junta Económico-Administrativa de Canelones se aprobó la declaración de urgencia para la ejecución de varias obras en Las Piedras;

Resultando que el costo de dichas obras se estimó aproximativamente por la Inspección Técnica Regional número 5 en la suma de $ 3 900 resolviéndose por la Junta imputar ese costo al saldo de rentas de vialidad del ejercicio económico anterior;

Considerando que ese saldo fué agotado antes de llevarse á la práctica las obras declaradas urgentes, según lo manifestó la Inspección Técnica Regional número 5;

Considerando que en atención á esa circunstancia la Junta resolvió adjudicar la suma de $ 1000 de los fondos destinados á vialidad durante el actual ejercicio á la Comisión Auxiliar de Las Piedras á fin de atender la ejecución de las obras más urgentes entre las que fueron declaradas tales por la citada resolución de 2 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la expresada resolución de 2 de Abril último y aprobar la de fecha 8 del corriente de la Junta Económico-Administrativa de Canelones que asigna la suma de $ 1000 de la renta de vialidad del actual ejercicio á la Comisión Auxiliar de Las Piedras para las obras más urgentes á realizarse dentro de las que comprendió aquella resolución.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 29 de Mayo de 1908

Al Ministerio de Hacienda, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud número 84 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender á la Sociedad Comercial de Tranvías Eléctricos 152 durmientes de madera usados y 900 clavos de vía.

—A la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 4, se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, relativa á las reparaciones á practicarse en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.ª sección.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Sociedad Comercial de Montevideo pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, se remite el expediente relativo á las refacciones á practicarse en la máquina del vapor «Bequeló» que se halla al servicio de la Receptoría de Mercedes.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior la nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, solicitando un plano del pueblo de Curtina.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud núm. 587 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de 100 vagones de ganado.

—A la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional N.° 3, se remite la nota del Escuadrón de Caballería N.° 6, relativa á las reparaciones á practicarse en el cuartel que ocupa dicho Escuadrón.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á la escrituración del terreno que ocupa la escuela de Melilla, de este Departamento.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la nota del Honorable Senado pidiendo informes respecto al costo medio por kilómetro de vía férrea completo, en las condiciones impuestas por la Ley de Ferrocarriles vigente.

—A informe de la Comisión Financiera, pasan los antecedentes iniciados por la Empresa General del Puerto, relativos á la recepción provisoria del dragado de una parte de acceso al antepuerto.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio de la cárcel de la Jefatura del Salto.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por los señores Estevarena y Granata sobre establecimiento de una vía férrea desde la Estación del Ferrocarril Minas hasta las canteras de «El Libro Gigante», y de ésta hasta la Mina de cobre en unos seis kilómetros más.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa la nota de los señores Groscurth Walder y Cía., apoderados de E. Perrier y Cía., comunicando que han hecho entrega á dicha Inspección de varios documentos relacionados con los tramos del puente giratorio que se construye sobre el Arroyo de las Vacas.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno, relativa á la construcción de obras urgentes de vialidad en aquel Departamento.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1908

Flumencia Segundo de Pallares, viuda de teniente coronel—Cedula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Francisco Mirabailes, teniente 2.°—Abono de haberes.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estanislada Maneiro de Pereyra, viuda de coronel—Solicitando vista de un expediente, por cédula.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para embarcar 3 cajones dinamita.—Concedido.

—Julia Basualdo de Babulia, viuda de teniente 1.°—Traspaso de cédula.—Al Ministerio del Interior.

—Jefatura Política de San José—Cuenta por gastos de entierro del teniente Pedro Cuenca.—Informe el Estado Mayor General.

—Sucesión del capitán Pedro Iroldi—Pago de gastos de entierro de dicho capitán.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Jefatura Política de Río Negro—Fallecimiento de la pensionista Gualberta López de Martín.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Margarita González de País, pensionista—Liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Teniente 1.° Manuel Rivero—Inclusión en listas de la Defensa.—A la Contaduría General.

—Ferrocarril Central del Uruguay.—Permiso para despachar 400 barriles con 9050 kilos de pólvora para barrenos, destinados á la construcción del ferrocarril á Centurión.—Concedido.

—Sobrino y Varela.—Permiso para remitir á La Paloma 1200 balas para revólver y 10 kilos pólvora de caza.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para despachar un revólver «Colt».—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar once docenas revólvers.—Concedido.

—A. Lalanne.—Permiso para despachar 5000 cartuchos para revólver.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional — Por órdenes de flete.—A la misma oficina.

—Wilson, Sons y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor inglés «Imperial».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Mann George Depots - Privilegios de paquete para el vapor inglés «Strathlyon».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Dorner y Bernitt—Privilegios de paquete para el vapor alemán «Roda».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Nolasco Rodas—Rectificación de apellido.—Vista al interesado.

—Expediente sobre reparaciones y ampliaciones á efectuarse en el cuartel del Escuadrón número 3 de Caballería.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Comandancia de Marina—Su nota relativa á la autorización para depositar unos acumuladores eléctricos existentes en el cañonero «18 de Julio».—Vuelva á la Comandancia de Marina.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa del soldado Laudelino Gómez, perteneciente al batallón de Infantería núm. 3, por insubordinación.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 29 de 1908.

Vista y examinada en juicio público y en segunda instancia la presente causa iniciada y seguida de oficio contra el soldado de la 1.ª Compañía del Batallón «24 de Abril» 3.° de Cazadores, Laudelino Gómez, por delito de insubordinación, venida en apelación, por haberla deducido el defensor del encausado contra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente el 31 de Marzo ppdo., y por la cual se condena al prevenido á la pena de dos años de penitenciaría, con más las accesorias que determinan los incisos 2.° y 3.° del artículo 790 del Código Militar, previo cómputo de la prisión preventiva que lleva sufrida;

Resultando: 1.° Que en las primeras horas de la noche del 17 de Noviembre de 1907 el alférez don Leopoldo Lecour, del batallón de Infantería número 3, encontró al soldado del mismo cuerpo, Laudelino Gómez, que se hallaba en uso de licencia, orinando en el centro de una de las aceras de la calle Washington, acto que el mencionado oficial consideró, con sobrada razón, indecente é inmoral en virtud de hallarse asomadas á los balcones diversas familias, por cuyo motivo le ordenó al soldado Gómez se presentara al cuartel (fojas 11 y 20). 2.° Que el prevenido, desacatando la orden recibida, se dirigió al almacén situado en la esquina de la calle nombrada con la de Guaraní, penetrando á él, seguido por el alférez Lecour, quien le reiteró la orden de marchar al cuartel, siendo nuevamente desacatado

por Gómez, el cual no sólo expresó rotundamente su negativa, sino que al pretender aquél reducirlo á la obediencia, el prevenido lo insultó, acometiéndolo á golpes de puño, lo que dió margen á que interviniera el paisano Albarenque en auxilio del oficial, quien solicitó el concurso del también paisano Barral, á fin de que éste fuera á dar aviso al cuartel para que le enviaran dos números de la guardia á objeto de reducir á la obediencia al prevenido Gómez que se le había insubordinado (fojas 11, 19 y 20). 3.° que el Comandante de Cuartel, teniente 1.° don Alberto Ferrari, á consecuencia del aviso recibido por intermedio del paisano Barral, desprendió de la guardia á un cabo y dos soldados, cuya intervención no fue necesaria en virtud de que, al llegar á la esquina de Sarandí y Guaraní, se encontraron con el prevenido que venía solo marchando en dirección al cuartel, por el medio de la calle, seguido del alférez Lecour, contra el cual continuaba profiriendo insultos (fojas 11, 19 y 20).

Considerando: 1.° Que es absolutamente inadmisible la tesis que pretende sentar la defensa en su escrito de fojas 48, cuando argumenta que los hechos que han dado mérito á este proceso sólo constituyen una infracción policial, porque aceptando tan absurda doctrina, importaría declarar interrumpidas, fuera del recinto del cuartel, las relaciones jerárquicas entre superior y subalterno y entre éste y aquél, en servicio activo, contrariamente á lo que de una manera terminante preceptúa el artículo 157 del Código Militar, cuyas disposiciones son extensivas á todos los clases, según lo dicta el sano criterio y se desprende de la lectura del artículo 370 y demás concordantes del mismo Cuerpo de Leyes. 2.° Que, dada la calidad de las personas que han intervenido como principales actores en el caso *sub judice*, éste se halla indiscutiblemente previsto por el artículo 852 del Código ya mencionado, sin que sea posible confundir con él una infracción común sujeta á la jurisdicción ordinaria, ni con el de una infracción policial, como intenta sostenerlo la defensa. 3.° Que lo afirmado en el anterior considerando, se ajusta al precepto que contiene el artículo 710 del Código Militar, que es el único aplicable al caso para determinar la jurisdicción á que debe quedar sometido el encausado Gómez por la infracción de que se le acusa, que no es precisamente la de haber orinado en la vía pública contraviniendo á disposiciones policiales, sino la de haber desobedecido á un superior jerárquico y haberlo insultado; por lo que no es pertinente la cita que hace la defensa del artículo 711 del mismo Cuerpo de Leyes. 4.° que tampoco es pertinente la cita que hace la defensa del caso Hermida, Ciavasco Tiscornia para corroborar su alegato de falta de jurisdicción de los Tribunales Militares, por las razones que tan acertadamente enumera la luminosa sentencia del Consejo de Guerra Permanente. 5.° que la infracción cometida por el procesado es la prevista por el artículo 852 y penada por el 857, caso segundo del Código Militar, debiendo tenerse en cuenta, respecto de la pena á aplicarse, las disposiciones del artículo 4.° de la ley del 23 de Septiembre de 1907 y la regla que fija el artículo 813 del Código Militar;

Por tales fundamentos y los de la sentencia apelada, este Tribunal Militar de Apelaciones, definitivamente juzgando,

FALLA:

Confírmase aquélla, condenándose al procesado soldado Laudelino Gómez á la pena de dos años de penitenciaría, con las accesorias que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo 790 del Código Militar, debiendo computársele la prisión preventiva que lleva sufrida de acuerdo con el artículo 37 del Código Penal Ordinario y devuélvase al inferior para su cumplimiento.— *Salvador Tajes.—Martín Souberán.— Antonio González.— Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José L. Martínez, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exemo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del día 27 del corriente:

ENTRADAS

Día 27

Vapor inglés «Belgian King», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hydaspes», de Glasgow, sin pasajeros.

Día 28

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 131 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré, de Maldonado, con 20 pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Salamanca», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santos», de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sicilia», de Génova, con 52 pasajeros.

—Vapor inglés «Brazilian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ronmey», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Boliviana», de Junín, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 29

Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 204 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor austriaco «Oceanía», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ganelon», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Homereus», de Buenos Aires, sin pasajeros.

— Vapor nacional «Constitución», de Paysandú, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 27

Vapor argentino «Nación», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor belga «Cánova», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Arensburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Estrella», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Cáceres», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Helios», para Salto y escalas, con 121 pasajeros.

— Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 141 pasajeros.

—Vapor alemán «Ghota», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

Día 28

—Vapor inglés «Belgian King», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor ingles «Carriboo», para Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Eskade», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Joi Rmoor», para Rusia y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Emmi Arp», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dalmira», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cap Breton», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glenalmond», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Asunción de Larrinaga», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sicilia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor aleman «Cap Ortegal», para Buenos Aires, sin pasajeros.

(Día 29)

Vapor francés «Amiral Courbet», para Havre, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Mayo 29 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 29 de Mayo

Trámite—Una en causa criminal, doce en causas elevadas en consulta.

Definitivas—Una en causa criminal.

Administrativas—Doce de trámite y una definitiva.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUÉS, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 29

Trámite—Suc. Josefa Carrera, suc. Juan Miguel Martínez con González y otros, Castro Casimiro J. de R., Martínez de Zás con González y otros, Crodara con la Empresa del Ferrocarril Central, cinco en causas criminales.

Definitivas—Megget con el Fisco

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Domingo Petillo acusado de homicidio, con asistencia del señor Fiscal del Crimen doctor Leopoldo Mendoza y Durán y del señor defensor doctor José Antonio Ramírez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 29

Trámite- Jacinto Pérez con la Empresa del Tranvía del Reducto, Francisco Morelli con el Fisco, Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta, oficio de la Alta Corte de Justicia.

Criminales—Dos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 29

Trámite—Suc. Antonio Lemos, suc. de Lorenza Margarita González de Fernández, conc. necesario de Manuel P. Laguarda, sucs de Serafina Rodríguez de Pérez y de José Figueroa y Rodríguez, Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti, María Mariconto de Trillo y Caetano Mariconto por sus hijos Ramón, Alfonso, Amalia y Raquel Mariconto, Juan Bertrand y Maudín contra Angel Panigatti, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, Pedro Etchegaray, suc. de David Pittaluga, José M. Ferro contra Teresa Mascaró de Amuedo, testamentaría de Juan Segundo Garibaldi, conc. Martiniano Garrido, Barrabino Márquez, Francisco Ferrari, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó en los autos Pedro Pina y Juan Martorell contra sucs. Pintos y C.ª, test. de Jaime Capdevila (hijo), Antonio Borges contra José Cardoso, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, intestado Federico Bonovich, Miguel Cavalli contra Leandro Barreto, Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia en los autos seguidos por Simón Martínez y Juan Cagnoli contra Isabel Fernández, doctor Johson D. Lorenzo y el doctor José M. Castellanos, M. Diverio de Sartori y otros por el ausente J. Diverio, María Orsati de López, Ignacia Lamba contra Ramón López, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Pedro Bertucci contra Marcelo Miraldi, suc. de L. Berreta contra la de M. de A. Velazco, suc. de Leopoldo Arteaga, Plácido Manuel Lucas, test. de María Fontana de Revello, Justa Bordaberry contra la suc. de Pedro Bordaberry, suc. de Narcisa Salinas y Pinaro de Sánchez Montes, Manuela da Silva de López contra la suc. del doctor Pío Angelo da Silva. Deolinda da Costa, apelación del Juzgado L. Departamental de Florida, Leoncio Correa contra Florencio Melgarejo, Nicolás Roldó y Eufemia Dorrego, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Roque Dipavolo por su hija menor Inés Estévez.

Interlocutorias—Sucs. Benito Rafael R. Carbone y Rita Ruiz de Copeguy, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. del doctor Alfredo E. Castellanos contra el doctor Ricardo Acosta, conc. necesario Manuel P. Laguarda, suc. de María Magdalena Flangini, suc. de Carmela Cortazzo de Devitta, int. José Figueras Baro, Gabriel Bernat contra la suc. de Martín Saliche, suc. de Beatriz Acosta y Lara de Raggio.

Definitiva—Ambrosio Restano.

Reservada—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 29

Trámite—Carlos A. Martínez denuncia, José Prado denuncia, Pedro Casablanca íd, Juan S. Cabrera íd, José Otamendi con Fisco, Claudio Granaroli denuncia, José Bello expropiación. Jesús Prado íd, Antonio Bevilacqua íd, Ramón Sanjurgo denuncia, Fisco con R. R. de Peñafort expropiación (Paysandú).

Interlocutorias—Joaquín A. de Meneses denuncia, Fisco solicitando mensura (Exposición Nacional).

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Fuentes de Darrúa.

Interlocutoria—Concurso Fomento Territorial.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 29

Trámite—J. y A. Tálice Hnos. con Francisco Hernández (hijo), La Caja de Crédito con Enrique y Jaime Maeso, la misma con Luis Castelucci, la misma con Adolfo de la Sota, Andrés Russi con José E. Ramos, Eduardo Rigau con José J. Scotto, Andrés Russi con Morador y Otero, Alvariza y C.ª concordato extrajudicial, Juan Rozendo con Pascual Imerzo, Pedro Rebour con Iruleguy y C.ª y otros, Dómino y Dotto y Felipe Romanelli, Aquilino Berro con Alfonso Serra, Eugenio Rodríguez con Luciano Zamarripa, Manuel Sineiro con Inocencio Martínez

Interlocutorias — Nicolás Revello con Antonio Antelo 3ria. Esmoris, Juan Bianchi con Juan Bianchi y José Bonetti, Lorenzo Althabe concordato extrajudicial.

Definitiva— Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez 3ria. Nemesio P. Rodríguez.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 29

Trámite—Otto Grether con la Compañía de Seguros La Industrial, Ricardo José con Julio Meillet, Ramón Reyes con Francisco Velo Camaño, La Cooperativa Comercial con Sebastián González, Juan Santin concordato, Jorge Julien con R. Hernández, Otto Grether con la Compañía de Seguros la Industrial, Juan Gil con J. Alvarez, M. Bertone con J. B. de Echart, terc. Dolores Echart de Pedemonte y otros, Renzi y Anastasía con Lorenzo Carles, Juan Santin concordato, O. Grether con Compañía de Seguros La Industrial, M. Seré é hijos con Fernández é hijo, Granada Hermanos concordato, José Laurido con Augusto Dupont y Aguiar.

Interlocutorias—García y Serrano matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 29

Trámite—Secundino López con Guillermo Coelho, nota de la Junta Electoral de Montevideo, exhorto del Juzgado L. de Paysandú librado en los autos caratulados V. Marfisa M. de Bentos con Moisés Francisco Cardozo, incapacidad Isabel Doben, Purificación Paredes, exhorto del Juzgado L. de la Colonia librado en los autos caratulados Catalina Hermosa, Rogelio Larrosa, Alberto Méndez con Juan Arcos, incidente por costos, suc. Francisco Antonio Carmine Chiarelli, Cándido Vázquez con Regino Michelena, apelación del Juzgado de Paz de la 2.ª sección de la Capital, F. Delbene solicitando se haga una notificación judicial á P. Delbene y á J. Scanavino, M. Bonasso con D. Cánata, Ernesto Morató con Juan Cairoli, exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú librado en los autos de Francisco A. Andrade con Francisco A. Sosa, Gregorio Sicardi, suc. María Aguerrebere, Máximo Vallé, incapacidad Saturnina Botafuego de Marcarini, oficio del Juzgado de Paz de la 3.ª sección de la Capital, Juan Gargallo con la Empresa La Comercial, suc. José Martínez Rosendo, exhorto del Juzgado Letrado del Salto librado en los autos de suc. José Alciaturi, Bartolomé Sengés, incapacidad Bernardo Dupuy, María E. Dell'Orto de Barlocco, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones librado en los autos Andrés Sosa Ramírez, Andrea López de González, incapacidad Teresa S. de Deluccia, Luis Massa con Severino Domínguez, apelación del Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital, José Cárcamo, suc. Severino Bonetto, Casimiro Eugenio Poggio (2), Manuel González, suc. M. F. de Pollero.

Interlocutorias—Carlos Ott con Rómulo J. Tajeiro, Simón Bignalás con Carlos De Carrara, apelación del Juzgado de Paz de la 7.ª sección de la Capital, Ramón Lema con Guillermo Coelho, apelación de la Alcaldía de la 6.ª sección.

Definitivas—Ramón Pena con sociedad «La Comercial», apelación del Juzgado de Paz de la 3.ª sección de la Capital, Juan B. Gravano, José Gesuela.

Impedimento—Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales Inspectores, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la Policía de Investigaciones, todo con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn 9.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bausero**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña **Valentina Aguirre**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7107-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Montesano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alta Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 38, y doña **Lucrecia Condoleo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Zambrano, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7108-v.jn.7.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Tomatti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Olimar núm. 9, y doña **Luisa Rolleri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7109-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión molinero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 252, y doña **María Oyhenart**, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colonia núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7110-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **Jesusa Figueira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7111-v.jn.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rouco**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 126A, y doña **Manuela Arias**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7112-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo domiciliado en la calle Miguelete número 197, y doña **Clorinda Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7113-v.jun.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eyheragaray**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 142, y doña **María Dabetze**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Miguelete número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7114-v.jun 7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Faraldo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 22b, y doña **María Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedad número 22b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7115-v.jun.7.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Spoturno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Ema Vizcaino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ratz*, Oficial del Estado Civil. 7116-v.jn.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Raimondi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 341, y doña **María Amalia Piovano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7117-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casimo Domínguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano Público, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Médanos núm. 228, y doña **Brígida Palmira Pozzi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7118-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grande**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Alfonsa Caggiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7119-v.jn.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baraibar**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yi núm. 143, y doña **Juana Francisca Irisarri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7120-v.jn.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remigio Bonetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 529, y doña **Carlota María Vaccaro y Magnasco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 177 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7121-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Taibo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 725, y doña **María Lage**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7122-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arévalo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Constituyente número 1487b, y doña **Luisa Greno**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7123-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Tramontano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 469, y doña **Clotilde Battaglia**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7124-v.jn.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bosco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 63, y doña **Filomena Labadía**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7125-v.jun.7.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público: que se ha otorgado á la sociedad «Minas de Rivera Uruguay», el registro de las minas que á continuación se expresan, ubicadas todas ellas en Corrales, Departamento de Rivera y dentro del radio de tres kilómetros alrededor de la mina «San Gregorio», de propiedad de la referida sociedad: «San Manuel», «Atahualpa», «Adela», «La Perla», «Numancia», «Valdez», «San Fernando», «Bella Vista», «San Prudencio», «República», «La Mina», «Olvidada», «San Antonio», «Bismarck», «Honoré», «Andacolla», «Ituzaingó» y «2 de Mayo». Y á los efectos prevenidos por el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4295-v.my.30.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil consta. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano. 4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Doroteo Morosini, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Marzo 21 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4293-v.my.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4292-v.jl.1.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouet*. 4299.v.jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace está publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza*. 4296-v.jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra*. 4298-v.jun.21.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones. Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran; al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar á que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131-v.jn-28.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un kiosko, destinado al servicio de la Policía de Investigaciones, en el Muelle Maciel, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina central de la repartición.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 4 de la tarde en el Despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.º 4286-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada

tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

COMITÉ EJECUTIVO

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905, 5 % oro» hasta la cantidad de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el viernes 29 del corriente á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4288-v.my.30.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5—Idioma francés.—Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLÁMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla.* Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de diez y seis días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 30 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección.* 4237-v.my.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MERCADO DE LA ABUNDANCIA

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado de la Abundancia, con sujeción al nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados y paro el día 6 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 27 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4291-v.jn.6.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun 9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solé**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 130, y doña **María Pons**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7093-v.jn.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Quartara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 15, y doña **Ana Dominga Elena**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7094-v.jn.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7057-v.my.31.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barsaglini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad francés, nacido en Poggio, Isla de Córcega, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 172; y doña **Jorgelina Ema Galeazzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7079-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 10, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (provincia de Novara), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7066-v.jn.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Beltrán Sánchez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Salvador, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí núm. 339, y doña **Adelaida Vicenta Nogueira**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7095-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Peyrallo**, de 40 años de edad, de estado viudo de doña Inés Mas de Ayala, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 247, y doña **Elena De la Hanty**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7096-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Viera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 65, y doña **Flora Arizu**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barazoain, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7074-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lanzarote, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bérgamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gilleron**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 254, y doña **Elisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7075-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7068-v.jn.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Jouant Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 356; y doña **Julia Rodríguez Prego**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiliada en la calle Canelones número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7080-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Casatroja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220; y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7081-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Garat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7069-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandraya**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Matturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7070-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Alonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

7.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lebrun**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 341, y doña **Generosa Beade**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7082-v.jn.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ciriaco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 13, y doña **Cándida Filomena Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la ciudad del Durazno (calle Yí y Montevideo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección del Departamento del Durazno y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días cómo lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7076-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7051-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontans**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García**, de 23 años de edad; de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laneri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Spagnuolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatta, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **María Postillone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7097-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Borrows**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Newcastleupon-Tyne, domiciliado en la calle Agraciada núm. 436A, y doña **Isabella Rebecca Brooks**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7098-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* **Santín Remigio Gianelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, *nacido en esta ciudad*, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7053-v.my.30.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Silva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Encina núm. 58, y doña **María Luisa Gambín**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Júlio núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacie de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7099-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la *tarde. A petición* de los interesados hago saber: *Que han proyectado* unirse en matrimonio don **León Algaré**, de 39 años de edad, de estado soltero, de *profesión* jornalero, de nacionalidad oriental, nacido *en Montevideo*, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Leal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7100-v.jn.6.

En Montevideo, y el *día* 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que *han proyectado* unirse en matrimonio don **Enrique González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en *Montevideo*, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y *doña* **Carmen Patiño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *Juanicó s/n*.

En fe de lo cual intimo *á los que supieren de algún* impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo *firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho *días como lo* manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7054-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Carreño**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Toledo, y doña **Victoria Dominga Peralta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7101-v.jn.6.

En Maroñas, y el *día* 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de *los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7102-v.jun.6.

En Maroñas, y el *día* 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los *interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estehan Maliotto**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su *sexo*, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo *firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rosendo Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Aida Pastorino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7083-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo *del año 1908, á las 10 de* la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Pedro Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Delorenzi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado *á que lo denuncien por escrito* ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la *puerta de este Juzgado*, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7084-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidod italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7071-v.jn.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Lusche**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 93, y doña **Josefina Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7085-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera núm. 40, y doña **Ema Debernardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7086-v.jn 5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de *Mayo* del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gambogi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad* oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7055-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber*: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro Demaria núm. 15 (8.a sección), y doña **Elena Candela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7103-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Lapitz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 41, y doña **Juana Radonde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Pirineo Oriental, domiciliada en la calle Morales núm. 130.

En fe de lo cual intimó á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
7104-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Landoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 258, y doña **María Luisa Rivero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7087-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pouso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 43, y doña **Malvina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7088-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salerno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Hortencia Perla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Plaza General Artigas 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7077-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7056-v.my.30

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cámpora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ema Bucero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7089-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gamba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eustaquia Montaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7090-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Elías Bucero**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Piuma**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7091-v.jun.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barboni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión alabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 75, y doña **Ana Nocetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 636.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7105-v.jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abella**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 126, y doña **Francisca Supparo**, de 36 años de edad, de estado viuda de don Antonio Galán, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 44 (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7106-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7065-v.jn.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guarino Nicotera**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 72, y doña **Florencia Amarelle**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle P. Berro núm. 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7078-v-jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse én matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del añe 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Saragüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7061-v.my.13

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7073-v.jn.3.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gravano**, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Molinos s/n, y doña **Balbina San Román**, de treinta y cinco años de edad, de estapo soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Panjón, domiciliada en la calle Salto 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7092-v.jun.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 % comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 % al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 % á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villán y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4084.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay, director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca: $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Frèschi frères (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4208-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACI··N DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia· 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, — Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, FALLO: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4256-v.jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2, Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada qne sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y oficiese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de la Capital

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 31 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:

16 caballos
1 petizo
5 mulas
12 yeguas
1 cabra
36 animales.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 4279-v.my.31.

Remates Judiciales

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274 v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago cons‍tar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari. en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al publico y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandu, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Fiorit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Fiorit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Fiorit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Faílde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesión de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos. y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada eu la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.* 4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta; don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.* 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Rio Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en ésta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yí, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley a percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca.; quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 129, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González; en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.º 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Collo y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v-my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junie de 1908
2.°	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Jubio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural num. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural num. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado num. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campolo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cunco Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

delguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rao fial Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Berragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincent y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algun derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0 07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión-Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior —Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 350 gramos		Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum 350 gramos				Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
131 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones
Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. a 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL